

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS FUNDAMENTOS  
QUE REGULAN LA SANCIÓN PARA EL DELITO DE  
VIOLACIÓN SEXUAL EN EL MARCO NORMATIVO Y LA  
JURISPRUDENCIA PERUANA, AÑO 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

**ABOGADA**

**Autor:**

Gloria Estefani Elizabeth Diaz Alcarraz

**Asesor:**

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas  
<https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>

Lima - Perú

2023

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	Flor de María Poma Valdivieso	25576850
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	Patricia Malena Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	Ysaac Marcelino Arcos Flores	06976352
	Nombre y Apellidos	N° DNI

## INFORME DE SIMILITUD

### Tesis

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.upsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres, Julio Elevi Diaz Pretel y María Delia Alcarraz Cruz, por su amor y constante estímulo para seguir adelante, pues sin ellos este fruto académico no hubiese podido concretarse. Finalmente, a mi compañero de vida que me alentó en cada derrota y gozó junto a mi cada triunfo.

## AGRADECIMIENTO

A Dios por acompañarme a lo largo de mi profesión. A mis padres, por haber depositado su confianza en mí para convertirme en la profesional que siempre anhele ser y el incansable esfuerzo por ayudarme a alcanzar mis sueños.

A las enseñanzas dejadas por quien en vida fue mi abuelo, quien desde un plano no terrenal contemplará cada logro con satisfacción.

Por último, mi profundo agradecimiento con aquellas personas, con las que sin mantener un lazo sanguíneo sirvieron de soporte en cada peldaño de mi formación académica.

## INDICE

JURADO EVALUADOR .....	2
INFORME DE SIMILITUD .....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
ÍNDICE DE TABLAS .....	7
RESUMEN .....	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	9
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	9
1.2. ANTECEDENTES.....	12
1.3. MARCO TEÓRICO .....	25
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	29
1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	29
1.6. OBJETIVOS.....	30
1.7. HIPÓTESIS.....	30
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....	31
2.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	31
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	31
2.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	32
2.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS .....	32
2.6. ASPECTOS ÉTICOS .....	33
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	35
CAPITULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	60
4.1. DISCUSIÓN .....	60
4.2. CONCLUSIONES .....	66
REFERENCIAS .....	68
ANEXOS .....	74
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	75

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1: VARIACIÓN NORMATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ .....</b>	<b>37</b>
<b>TABLA 2: DEFINICIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONFORME A LA DOCTRINA NACIONAL E INTERNACIONAL.....</b>	<b>40</b>
<b>TABLA 3: ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A PARTIR DE LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA .....</b>	<b>45</b>
<b>TABLA 4: ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A PARTIR DEL CÓDIGO PENAL PERUANO VIGENTE .....</b>	<b>55</b>

## RESUMEN

Es importante realizar un estudio de carácter jurídico y analítico que permita establecer el fundamento que conllevo a la tipificación y sanción del delito de violación sexual, para así poder establecer un panorama mucho más amplio respecto a dicha sanción. Por ello, la presente investigación realiza un análisis jurídico para determinar cuáles son los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual a partir del marco normativo y la jurisprudencia peruana. El tipo de investigación es cualitativa, por lo que se utilizó el diseño no experimental, de corte transversal. La población estuvo conformada por los documentos normativos, jurisprudencia y doctrina especializada en el tema, con la ayuda de material bibliográfico apoyado en los sustentos e investigaciones de autores nacionales e internacionales. Cabe resaltar que este estudio prescinde de la formulación de una hipótesis, puesto que en esta investigación no se realizan supuestos previos, sino se parte de la interpretación de la realidad relacionada a un ámbito social, no cabiendo la posibilidad de mediciones posibles. Por lo que se llega a la conclusión de que los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual se reducen en la idiosincrasia socio jurídica y la condición sexual de la víctima, ya que desde el primer Código Penal se comprueba que la protección legal a la víctima, fue reducida al sexo femenino lo que conlleva a entender que la función de garante que cumple la ley penal desde tiempos remotos no se basaba en proteger a la persona, sino en el cumplimiento de códigos de honorabilidad e irreprochabilidad de la conducta de quien padecía el daño.

**Palabras clave:** Violación sexual, sanción, delito, naturaleza jurídica, Perú.



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Respeto a la realidad problemática, se sabe que la violencia sexual es ejercida de diversas formas, sin embargo, existe un tipo específico de violencia que aqueja en gran proporción a la sociedad, pues se trata de la violación sexual que compromete no solo la lesión física de la víctima, sino el daño emocional, aquella que se efectúa con el ánimo de acceder carnalmente a la víctima sin la manifestación expresa de la voluntad (Contreras et al., 2010).

Podría decirse que uno de los factores determinantes de este tipo de violencia sexual se cuece dentro del seno familiar, ya que con el transcurrir de los años las principales víctimas han sido las féminas, llevadas hacia un ambiente de maltrato por su condición de género; ello se sostiene bajo un poderío patriarcal cimentado sobre concepciones que fomentan y normalizan la violencia sexual. Siendo así que, la única finalidad que ostenta dicho sistema es el de ubicar a la víctima en una situación de inferioridad, con el objetivo de obtener la consumación del acto sexual sin el previo consentimiento, valiéndose de una posición de poder, rango económico u otro indicador que sitúe a la persona en una situación de desventaja (Ramírez, 2019).

Ahora bien, en gran parte de Latinoamérica las tasas de incidencia de violaciones sexuales han ido en aumento, sobre todo en aquellos casos donde el autor del acto es la pareja o ex pareja de la víctima, siendo que, sólo en el año 2020 en Colombia se registró que cerca del 18,4% de mujeres de entre 15 y 49 años sufrieron de violación sexual por parte de parejas o ex parejas, de igual modo ocurrió en República Dominicana teniendo un 16%, asimismo en Ecuador y Perú con un 10, 8% de casos y finalmente se ubicó a países como Uruguay con la menor tasa de incidencia de casos registrados, teniendo solo un 2.8% de ocurrencia por tales hechos (Anarte, 2020). En consecuencia, se tiene que estas cifras reflejan la realidad que padecen miles de mujeres a temprana edad, puesto que en su mayoría las víctimas son del

género femenino, sin embargo, es necesario resaltar que los varones no se encuentran ajenos a esta cruda realidad, pero son pocos los casos que llegan al fuero legal debido al temor de ubicarse en el sector vulnerable e indefenso de la sociedad, ideas que parten, en ciertos casos, de un criterio arraigadamente machista.

Por otra parte, podría decirse que el rol del sistema legislativo ha jugado un papel importante en la alta tasa de ocurrencia para casos de violación sexual a nivel macro, pues si bien es cierto, son los Estados quienes deben afrontar esta problemática con la debida celeridad, esmero y atención, buscando crear mecanismos que fomenten la prevención y protección de esos fatídicos hechos, asimismo, asegurar la correcta administración de justicia por aquellos operadores del derecho; lamentablemente todo ello ha resultado inútil ya que esta "impecable" estructura pierde valor cuando el sistema punitivo falla, conllevando no sólo a la desprotección de la víctima frente a una condena vacua de sustento, sino a la vulneración de sus derechos fundamentales en todo el sentido de la palabra. Pues se sabe, que la emisión de una determinada condena debe ser proporcional a la comisión del hecho, esto en concordancia con el principio de proporcionalidad, y del mismo modo se debe cumplir con el fin supremo de la norma, el cual se centra en defender o reparar el bien jurídico protegido, es decir, la libertad sexual de la víctima. Por lo tanto, se debe entender el verdadero fin de la sanción penal contenido en el cuerpo legislativo, y no caer en estimaciones carentes de base jurídica, que desnaturalizan el verdadero fin del Derecho Penal (Mejía et al., 2016).

Es así que, en nuestro país la legislación penal establece en su artículo 170° una pena específica para el delito de violación sexual, contemplando ciertos requisitos para ser considerado como tal, teniendo como principales elementos el uso de la fuerza para llegar al acto sexual, ya sea mediante el acceso físico o mediante el empleo de objetos que permitan concretar dicho acto, de donde se tiene que la sanción penal en su forma básica oscila entre los catorce y veinte años de pena privativa de libertad, pudiendo llegar hasta veintiséis años en la concurrencia de circunstancias agravantes. Frente a ello, son los intérpretes de la ley

quienes tienen el poder de administrar justicia y reflejar el mandato que la norma proporciona, sin embargo, este modelo se resquebraja cuando se imparte justicia vulnerando los derechos de quien merece protección. Tal es el caso, del conocido ex magistrado supremo César Hinostroza, quien más allá de acogerse a lo contenido estipulado en la norma, decide absolver al agresor de una menor de iniciales T.R.T.LL de 11 años por violación sexual, revocando la sentencia que le imponía treinta años de pena privativa de libertad, para pasar a eximirlo de responsabilidad, hecho que fue satisfactoriamente frustrado debido a la develación de audios comprometedores que lo ponían al descubierto en negociaciones ilícitas, lo que conllevaría posteriormente a una adecuada sanción dentro de los límites normativos que terminaría condenando al agresor a cadena perpetua un 29 de mayo de 2019 (Poder Judicial, 2019).

En suma, es importante tener en cuenta la debida interpretación de la norma, es una pieza fundamental para una correcta aplicación de la sanción al hecho en concreto, más aún en situaciones donde se ve comprometida la vulneración el correcto desarrollo y la libertad sexual de la persona, puesto que aquella obligación recae sobre quien desempeña un rol en la esfera jurídico-penal, debiendo desarrollar una interpretación basada en preceptos que fundamenten la razón de ser de determinada sanción penal para los delitos de violación sexual, a partir del análisis concienzudo del Código Penal aún vigente (Huaita, 2020).

En razón a lo anterior expuesto, y dada la existencia de notables indicadores para estudiar este tema, es importante realizar un estudio de carácter jurídico y analítico que permita establecer el fundamento que conllevo a la tipificación y sanción penal del delito de violación sexual, para así poder establecer un panorama mucho más amplio respecto a dicha sanción tomando en cuenta los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo vigente y jurisprudencia peruana. Finalmente, el presente trabajo formará parte del acervo documental en el ámbito de la investigación que será un insumo teórico para futuras investigaciones.

## 1.2. Antecedentes

Por consiguiente, en el presente trabajo se tiene como parte de los antecedentes o estudios previos, a Correa (2018) quien en su investigación “La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana”, estudia las diferentes manifestaciones de violencia ejercidas contra la mujer a partir del análisis del código penal colombiano, a partir de dación de la Ley N° 1257 de 2008, del mismo modo en ella se desarrolla de manera detallada la tipificación de las formas de violencia contenidas en el cuerpo normativo penal colombiano; no obstante, se advierte que a partir de lo previsto en el artículo 3 literal c. de la Ley N° 1257, esta normativa define al delito de violación sexual como un tipo de “Daño o sufrimiento sexual”, siendo que este tipo de violencia se ejerce mediante el contacto sexual no autorizado, entiéndase violación, forzando a la víctima a mantenerlo agenciándose del uso de la fuerza, coerción u otro medio que incapacite su voluntad. Del mismo modo señala que, no solo será el empleo de la fuerza física el determinante para concretar la violación sexual, pues se indica que puede presentarse por medio de la violencia moral, puesto que existen diversas formas de reducir a la víctima empleando el ingenio y poder de acceso del agresor mediante el uso del amedrentamiento psicológico, con el único fin de acceder sexualmente a esta.

Por otro lado, analiza el artículo 205 del Código Penal colombiano, el cual versa sobre “Acceso carnal violento”, en donde el mayor índice de violencia que se emplee para el cometer el acto sexual, será importante para que se configure tal supuesto; por su parte el artículo 212 genera un panorama más amplio en cuanto a los medios análogos que propician el acto, siendo aquellos objetos a introducir mediante vía vaginal o anal, ya sea que el autor del hecho y la persona afectada, correspondan a un varón o una mujer. En tal sentido, existe doctrina que sostiene que para la configuración del delito, este objeto empleado debe ser similar al órgano viril del varón, hecho que sitúa al autor en un total desacuerdo, ello en razón a la idea de que solo los varones pueden ser sujetos activos del delito, desnaturalizando así la fundamentación y razón de ser de la norma dada, así mismo se prepondera el empleo de un

objeto como elemento principal para la ejecución del acto sexual violento, lo que conlleva a la inobservancia del bien jurídico protegido, lo que no es otra cosa que la libertad sexual de la víctima (Correa, 2018)

Finalmente, establece que si bien es cierto la legislación penal colombiana desarrolla en amplitud los tipos de violencia sexual, tales como el delito de acceso carnal violento acorde a lo contenido en la Ley N° 1257, cumpliendo con proteger y respaldar al sector vulnerable que sufre este tipo de violencia, no obstante, ello difiere con la forma en cómo se aplican las sanciones penales para los casos en concreto, ya que se suele actuar erradamente al momento de adecuar la conducta delictiva al tipo penal o se da el caso en el que los supuestos agravantes no son aplicados de manera correcta, lo que conlleva a una sanción carente argumento y base normativa.

De igual importancia, Zaikoski (2013) en su investigación titulada, "¿Qué Cambió Con La Reforma De La Ley 25087? Análisis De Sentencias Penales Sobre Delitos Sexuales", toma como eje principal la importancia de la reforma dada en el año 1999 a través de la Ley N° 25087 reflejada en el Título III de la legislación penal argentina, puesto que anteriormente se nombraba a los delitos sexuales bajo el nombre de Delitos contra la Honestidad, denominación que fue modificada para para pasar a ser llamados Delitos contra la Integridad Sexual. Esta antigua concepción de los delitos sexuales partía desde una interpretación moralista y/o ética, pues al involucrar el término "honestidad", se hacía referencia a que solo podía merecer protección legal aquella persona que no haya tenido experiencia sexual con anterioridad al acto sexual materia de observancia, siendo así que la pureza comprendía un requisito básico para ser considerado digno de amparo judicial. Cabe resaltar que existía una excepción a la regla, pues siempre y cuando la víctima haya sido desflorada producto de un vínculo matrimonial, el supuesto de honestidad se seguiría presumiendo intacto. Por consiguiente, se puede comprender que la tipificación del delito reposaba sobre bases sociales, es decir, el criterio utilizado para la determinar la sanción penal y, por ende, el delito, se

acogían a una época marcada por el derecho patriarcal. Por último, se señala que:

[...] La ley 25087 y lo que ésta quiere poner en discusión corroboran la idea de que de tanto en tanto se ponen en cuestión las reglas de juego que se utilizan en el campo jurídico, es decir antes ciertos cambios sociales y ante la mayor conciencia de la dignidad y derechos de las personas, es el propio discurso jurídico que se ve interpelado y conmovido por fuerzas externas. [...] Lleva tiempo y un gran esfuerzo interpretativo hacer que las palabras de la ley se transformen en prácticas aceptadas y legitimadas por los operadores jurídicos. Es importante destacar que pasados varios años de la ley 25087 se sigue pensando, actuando y sintiendo por parte de los jueces, funcionarios judiciales y operadores jurídicos con los esquemas basados en la honestidad en la vestimenta provocativa, en la hora de la noche propicia, para ..., que hacía sola en ese lugar, y otros por el estilo que solo denotan el desconocimiento de factores con causales que promueven y facilitan la violencia contra las mujeres, niñas y niños y la comisión de delitos sexuales [...]. También se advierte que a pesar de que las sentencias reconstruyan los hechos con el aporte de otras disciplinas; los operadores jurídicos mantienen la representación de la familia, las madres, los niños como tradicionalmente los ha interpelado el derecho, negando los cambios sociales que se han producido y mostrando la asincronía entre el cambio legal y las inercias de las prácticas y rutinas judiciales (Zaikoski, 2013, pp. 30-31).

En consecuencia, el autor sostiene que a pesar de la reforma que se dio al Código Penal argentino en el año 1999, las actuaciones por partes de los operadores judiciales e intérpretes de la Ley, siguen demostrando que aquellos esfuerzos por cambiar el rasgo moral que poseían los delitos sexuales, fueron en vano debido a la marcada ideología que se demuestran en la producción de sentencias que más allá de brindar amparo a la víctima, terminan por evidenciar prejuicios y una doble vulneración de derechos, además de episodio sexual violento vivido por la persona.

Estrada (2012), en su estudio “Protección de los derechos humanos de las víctimas de abuso sexual: una mirada desde la jurisprudencia”, señala que la violencia sexual debe ser

entendida como la vulneración de los derechos humanos, puesto que se frustra el libre desarrollo sexual, reproductivo y la libertad de poder decidir sobre su propio cuerpo, todo ello con el ánimo de mantener contacto sexual ejercido mediante violencia física, psicológica u otras. Además, en la legislación colombiana la violencia sexual es vista desde la esfera de salud pública, y por lo tanto exige mayor atención y seguimiento para poder contribuir a su reducción y prevención de consecuencias futuras. Por otra parte, la penalización de estas conductas reprochables encuentra sostén en la Constitución Política colombiana, puesto que el estado se presenta como principal garante del respeto y vigencia de los Derechos Humanos, respaldando la salud sexual en todo sus aspectos y el derecho a un desarrollo libre de la reproducción, lo que brinda una adecuada protección a las víctimas que hayan vivido episodios de violencia sexual.

Por ello, a lo largo de los años se han enfocado los esfuerzos por parte del sector legislativo, en la interacción de los cuerpos normativos internacionales, a través de acuerdos entre estados con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la violencia sexual.

Es así, que la normativa comprendida en temas de violencia sexual debe erigirse sobre mecanismos internacionales que le otorguen sustento jurídico a la regulación penal colombiana vigente. Concluye señalando que, es imprescindible relacionar la realidad de la violencia sexual a partir desde las políticas públicas instauradas, con el objetivo de que el sustento jurídico adquiera legitimidad, proporcionalidad y sea perdurable en el tiempo. Si bien es cierto, las víctimas de violencia sexual cuentan con amparo jurídico a nivel nacional e internacional, la realidad es otra al observar la emisión de las sentencias dadas por parte de los fueros judiciales nacionales e internacionales, debido a que estos no efectúan un correcto ejercicio del respaldo jurídico que les corresponde brindar, lo que conlleva a un débil acceso a la justicia y defensa de los derechos de aquellas víctimas de violencia sexual; de igual forma se deja en claro la importancia de la actuación de las diversas ramas o especialidades que se involucren en aras de superar esta problemática, "[...] para que la valoración de estas

disciplinas permita hacer visible la situación de las víctimas de abuso sexual, incidiendo así en la toma de decisiones de los administradores de justicia.” (Estrada, 2012, p. 190).

Por su parte, Santillán (2018), desarrolló una investigación a la que tituló “Avances legislativos y de acciones en la atención a las víctimas del delito de violación. El caso de la Ciudad de México”, de donde analiza los cambios trascendentales que han traído consigo los esfuerzos en materia penal y las medidas de acción que se han implementado a lo largo del tiempo en México; por otro lado, sostiene que dichos logros pierden fuerza cuando el sistema de justicia no cumple su rol de sanción eficaz, ocasionando que se vulneren los derechos fundamentales de aquellas mujeres pertenecientes al sector más golpeado de la sociedad, frustrando así su derecho a un ambiente sin violencia y el logro de este, a través del libre acceso a la justicia.

El autor brinda una perspectiva de cómo se encontraba el sistema penal en la década de los 80’, a través de un estudio realizado en la comisaría de Azcapotzalco, de donde pudo obtener una muestra de alrededor de 500 personas que manifestaban haber sufrido violación sexual o si aquel hecho le habría ocurrido a algún familiar o conocido; cifras que evidenciaron que el 39,2% indicaban que solo la mujer puede ser víctima de violación sexual, del mismo modo el 70,8% consideraba que solo este tipo de violencia podía concretarse a través del empleo de la fuerza física, ignorando que el aspecto psicológico y/o moral entren a tallar en estos temas, finalmente solo el 57% de las personas señaló que solo denunciarían siendo el caso que sean ellas las víctimas de un episodio de violencia sexual. Hechos que podían tener sustento, en el débil sistema penal de aquellas épocas, puesto que los delitos de violación sexual se imponían penas minúsculas y podían ser compensadas con la figura de la fianza, dejando así libre al agresor a cambio de una compensación económica al Estado (Santillán, 2018).

Desde aquella investigación realizada por el autor, transcurrieron más de 30 años en donde el tipo legal de violación ha tenido un desarrollo considerable a través del Código Penal



del Distrito Federal de México, incluyendo la figura de la violación sexual propia, equiparada e impropia, tipos de violación que antes eran inexistentes en anteriores cuerpos legislativos, del mismo modo se han ido perfeccionando en el avance normativo de las sanciones penales para las conductas descritas y con ello el aumento de las penas ha sido notable. Los esfuerzos legislativos, han ido acompañados de la implementación de Instituciones Públicas que se encuentren encaminadas a brindar respaldo ante una situación de violencia sexual, ya que en los 80's ello era inexistente. Sin embargo, se instauraron políticas e instituciones a razón de combatir esta problemática, ello solo quedo es disfuerzos por parte del ente estatal, dado que los centros especializados que en su momento se encaminaron en la labor de la defensa, terminaron tiempo después demostrando el pésimo servicio y atención debida a las víctimas de este delito (Santillán, 2018).

Finaliza señalando que los cambios trascendentales que han sido afectos a la legislación penal de la Ciudad de México en materia de delitos de violencia sexual, no han bastado para compensar las carencias que poseen los hoy empobrecidos, centros de apoyo o atención a víctimas, dado que los operadores a cargo de brindar el servicio las han contenido en un escenario de desamparo y frustración con el sistema de justicia, pues no se cumplen los estándares y procedimientos impuestos por la ley para la defensa y vigencia de los derechos humanos de las mujeres mexicanas.

En este mismo orden de ideas, Álvarez (2022), en su investigación denominada “Violación sexual en Yucatán, 1830-1875”, estudia los delitos sexuales como estupro, raptó violación sexual y demás, a partir de las sentencias y/o expedientes judiciales comprendidos entre los años 1830 y 1875 destacando la historiografía nacional mexicana. El autor se centra en casuística real a fines del siglo XIX, en donde se analiza la objetividad judicial impartida por el operador de justicia de aquel entonces, destacando tres importantes elementos, siendo el factor político, judicial y social de la época, esto debido a la idiosincrasia y limitación del periodo en donde se intentaba impartir justicia a partir de una legislación aun primitiva.

El autor sostiene que, si bien es cierto los delitos sexuales con más frecuencia en aquella época fueron los de violación y estupro, no se tenía un cuerpo normativo en vigor que determinara el proceso adecuado, ya que hasta el año de 1872 se tuvo una codificación o concepción más clara al respecto; mientras tanto los corpus judiciales coloniales propios del orden virreinal, cumplían la función de administrar justicia y resolver bajo el apoyo de cuerpos normativos como las Leyes de Indias del año 1681 resaltando entre muchos otros como el más consultado para la impartición de justicia. Bajo esta premisa, la comprobación del argumento o declaración recabada en los procesos de violación contra las mujeres afectadas, se basaba en indicios, sospechas y conjeturas, tomando como cierto lo sostenido por el testigo en casa, quien debía dar fe de la virginidad de la violentada previo al hecho, factor determinante para la producción de un veredicto, el cual podría encontrar culpable o no al acusado. Posteriormente, el culpable pasaba ser benefactor del pago de una fianza a cambio de su libertad, perdonado por la víctima o lo padres de esta pudiendo terminar en una unión matrimonial, o en algunos casos indultado por el regulador judicial de la época, dado que las penas que se adoptaban para los delitos de índole sexual eran extrañamente leves (Álvarez, 2022).

Por ello, el autor culmina resaltando que el periodo en el que basó su investigación respecto a los casos de delitos sexuales, poseen un elevado nivel de perturbación del orden social, debido a que a partir de los archivos judiciales consultados la objetividad del operador de justicia se centraba en la búsqueda o demostración de la honra intacta previa a la perpetración del ilícito; no obstante a diferencia de las falencias que poseía el órgano judicial colonial, se respetaban dos importantes principios presentes en la actualidad para una sanción ajustada en derecho, tales como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa a partir de la toma de declaraciones de testigos, valoraciones forenses y matronas quienes jugaban un rol importante en la investigación aportando fiabilidad bajos sus conocimientos, contra los presuntos culpables quienes podían pertenecer en su mayoría al entorno familiar de la víctima

y en algunos casos eran externos al hogar.

Es importante destacar el aporte de las investigaciones nacionales realizadas en torno al tema, de manera que Mejía (2016), en su estudio titulado “Delitos contra la libertad sexual”, señalan que la violencia sexual debe ser vista como un problema que merma la salud pública en la esfera global, pero que a la fecha otorgar una definición exacta es casi imposible, puesto que a partir del análisis de los distintos cuerpos normativos internacionales se presentan diferentes rasgos que deben poseer dichas conductas para ser consideradas como delitos de índole sexual, siendo así que en algunos países se tiene que la violación sexual puede darse mediante el coito, por medio de la introducción del miembro viril en la cavidad vaginal, mientras que otros restringen el supuesto de que la penetración debe ser efectuada cuando el pene se encuentre erecto e introducido por la vagina, ano o cavidad bucal; por otro lado hay cuerpos legales que incluyen la penetración no sólo por el miembro viril, sino mediando objetos distintos al pene.

Por ese motivo, Mejía (2016) nuevamente destaca la importancia de analizar los antecedentes históricos en cuanto a la sanción penal que se le otorgaba a los delitos sexuales desde el estudio de las concepciones en las legislaciones de antaño, dado que las sanciones que se conocen hoy en día para este tipo de delito podrían haber tomado de referencia aquellos cuerpos normativos. No obstante, el autor enfatiza que ,si bien es cierto, nuestra actual legislación penal en materia de violación sexual ha sufrido cambios con el paso de los años y ha traído consigo una serie de modificaciones en su aspecto normativo, ello no ha bastado para que estos hechos se hayan visto reducidos significativamente en nuestro país; pues indica que se requiere un cambio razonable en la legislación que busque sancionar realmente a este tipo de delitos, lo que podría lograrse si se realiza un adecuado estudio de las leyes vigentes y la implementación de mecanismos que brinden un control posterior mediante la creación de medidas más estrictas frente a esta problemática de orden socio-jurídico.

Vásquez (2003), en su tesis titulada “La pena aplicable a los delitos de violación

sexual en las tendencias de los índices delictivos", concluye que la alta tasa de crecimiento en los delitos de violación sexual evidencia la ineficacia de las penas emitidas a partir de las modificaciones en la legislación penal nacional, ya que no se ha dirigido ello hacia la función preventiva que la caracteriza a través de la intimidación que estas sanciones deberían provocar en futuros agentes del delito, siendo ello el impulso que requiere el sistema estatal para adoptar medidas efectivas en función al manejo de esta problemática. Bien se sabe, que las sanciones penales deben caracterizarse por su rol preventivo y estas a su vez deben ser otorgadas de manera proporcional al grado de culpabilidad que posee el agresor sexual, ambos presupuestos no pueden ser materia de inobservancia por el operador de justicia, sin embargo, parte del fracaso del sistema punitivo puede deberse a las extensas penas para los delitos que vulneran la libertad sexual, dado que nada asegura que la intensificación de las penas logre conseguir la reprobación en la psique del agente, todo lo contrario, ello se convierte en un potencial indicador para que la resocialización del violador se frustre e intensifique aún más su conducta agresora. Por otro lado, indica que:

En las Universidades del país debe ponerse especial énfasis en la difusión de las Teorías de las Consecuencias Jurídicas del Delito, particularmente en la pena, [...] ya que la realidad penitenciaria en nada contribuye a dicha rehabilitación debido al carácter criminógeno de las cárceles. [...] (Vásquez, 2012, p. 64).

En consecuencia, el autor recomienda una reestructuración en el sistema penal peruano desde una capacitación hacia miembros de los principales entes estatales y administradores de justicia, con la finalidad de socializar la razón de ser de la pena y la actuación de medios oportunos que aseguren la vigencia de la norma, y por supuesto, la debida concurrencia de los elementos del delito, hecho que en teoría debería iniciarse con una adecuada formación en las casas de estudios superiores y con ello lograr formar operadores del derecho enriquecidos en la materia.

Por otra parte, Peña (2010) en su artículo de investigación titulado "Tratamiento

legislativo de los delitos de violación de la libertad sexual en el Perú”, se enfoca en analizar a profundidad el delito de violación sexual, y como este ha sido concebido a partir de la creación de normativa de acuerdo a la época y la sanción que se le ha ido otorgando, a pesar de que en antaño la violación sexual no era recogida como un delito. A su vez, en su investigación se destaca el criterio de conexidad que plantea en base a los factores sociológicos y jurídicos que originan la existencia de este tipo de hechos, con el objeto de poder llegar a comprender la raíz del problema. Al respecto señala que:

El delito de violación de la libertad sexual ha existido, existe y existirá en toda la humanidad y más aún hoy en día se encuentra globalizado y viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él. Se trata de un problema ético, social y jurídico (Peña, 2010, p. 8).

Por ello, indica que el sistema de regulación penal nacional resulta insuficiente, debido a que por un lado los medios de comunicación ( prensa escrita, verbal u otros medios de difusión) se encargan de vender, de cierto modo, una imagen sexualizada de la persona que lo único que motiva es la incitación del desmedido apetito sexual en aquellos criminales sexuales, mientras que por otro lado se toma la tarea de intensificar de manera insulsa el incremento en las penas esperando irrogarle toda la tarea al Derecho Penal, como si ello fuese razonablemente viable para controlar los crímenes sexuales. Consecuentemente, sostiene que es importante que esta problemática sea estudiada desde “[...] una óptica científica que permita establecer la pluricausalidad criminógena de los referidos ilícitos sexuales que atañen a menudo a la capa más sensible de la Aldea Global: Nuestros niños, niñas y adolescentes.” (Peña, 2010, p. 9). En suma, el autor concluye que a lo largo de la historia los delitos sexuales han sido observados y combatidos desde la esfera jurídica, del mismo modo la presión que la sociedad y los medios de comunicación han ejercido en el incremento de la escala punitiva exigiendo un incremento desmedido de la pena, han evidenciado una respuesta insulsa al tema, ya que el Estado por su parte se ha limitado a producir normativa que otorgue respuesta

al clamor social, más no que se encuentre basada en criterios jurídicos en aras de restaurar la paz social y restablecer el orden público, priorizando los derechos y la libertad sexual de las personas.

### **1.2.1. Jurisprudencia peruana respecto al Delito de Violación Sexual**

#### **a) Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Penal Transitoria - Casación N° 335-2015 del Santa.**

De donde se desarrolla que para la determinación o cálculo de la pena impuesta a un procesado por el Delito de violación sexual, siendo que en este caso la víctima era menor de edad, se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante los fundamentos cuadragésimo segundo, tercero y quinto como criterios que generen eficacia y brinden seguridad jurídica garantizando un debido proceso en casos como el citado, sin embargo, en la actualidad la presente perdió carácter de vinculante debido a la Sentencia Plena Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, de donde se desarrollan los alcances de la determinación de la pena en los delitos sexuales.

Ahora bien, de la presente casación se delimita en el fundamento cuadragésimo tercero un test de proporcionalidad para efectuar la atenuación de la pena siendo que deben ponderarse tres factores principales, tales como la Ausencia de violencia o amenaza para acceder al acto sexual de donde se concluye que hubo consentimiento entre el sentenciado y la víctima (menor de edad) y al existir el consentimiento de la afectada, se da por entendido que no realizó un trato indigno, vejó o maltrató de alguna forma, hechos que puedan haber configurado la calificación de la conducta como antijurídica. Asimismo, como segundo factor se tiene a la proximidad de la edad del sujeto pasivo a los catorce años, dado que la agraviada tenía 13 años con 25 días de edad al momento de darse el acto sexual, siendo que, al encontrarse la proximidad de la edad a los 14 años de la víctima, los operadores de justicia dan por entendido que las edades entre las cuales la libre disposición de la sexualidad se encuentra

comprendida es entre los 14 y 18 años de edad, ello en relación al derecho de la indemnidad sexual de los adolescentes con dicho rango etareo y el libre desarrollo de la personalidad. Por otra parte, el Tribunal destaca como tercer factor la Afectación Psicológica mínima de la víctima, y concluye que al haber primado el consentimiento de la víctima para el acceso carnal no se da la existencia de daño o perjuicio psicológico, por lo contrario, de haberse dado la posible afectación emocional y esta sea relevante en base a un estudio de comprobación de índole psicológico, no sería posible la ponderación o disminución de la pena. Finalmente, como cuarto factor se tiene la Diferencia etárea entre el sujeto activo y pasivo, de donde el tribunal determina que al tener 19 años de edad el procesado y la víctima 13 años y 25 días de edad con sólo 6 años de diferencia entre sujeto activo y pasivo, se evidencia la ausencia de abuso de posición de poder para concretar el acto sexual debido a la proximidad entre ambos sujetos, por lo que el Tribunal basa su razonamiento en que mientras menos sea la diferencia entre sujeto activo y pasivo, aumentaran las posibilidades de considerar este factor de atenuación de la pena. En consecuencia, el Supremo Tribunal resuelve que "[...]no era proporcional agravar la pena e imponer una condena de 30 años de prisión al imputado, tal como ocurrió con la sentencia de primera instancia." (Casación N° 335-2015, 2016).

**b) Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Penal Transitoria - Casación N° 1476-2017 de Lambayeque**

Se cuestiona la resolución N° 07 del 05 de julio de 2017, respecto a la condena efectuada en contra del autor del delito de violación sexual de menor de edad, en el extremo de no aplicar lo contenido en el artículo 173° inciso 2 el Código Penal, modificando la pena de 25 años interpuesta en primera instancia, para proceder a imponer 12 años de pena privativa de libertad. Posteriormente, los jueces supremos de la Sala Penal Permanente, evaluaron dos aspectos, en donde en Segunda

Instancia se redujo la pena por debajo del mínimo bajo la utilización de los criterios de los factores vinculantes establecidos en la Casación N° 335-2015, no siendo ello aceptable debido a que no se puede argumentar ningún razonamiento jurídico como válido bajo la utilización de un antecedente o criterio jurídico declarado no aplicable, por lo que no puede causar efectos procesales válidos en la delimitación válida de la pena al procesado. En este sentido, la Sala colige que, para una correcta ponderación de la pena, se debe tener en cuenta el tiempo del suceso, la forma y la circunstancia del acto que se le asigna; de lo cual salta a la vista evidente inmadurez psicológica del sujeto activo, por lo tanto, no se puede otorgar un tratamiento equivalente al de agentes plenamente responsables. En razón a ello, la Sala concuerda que no sería razonable la imposición de la pena señalada por ley, sino que se debe basar un veredicto conforme a aspectos y/o condiciones generales, tales como el grado de instrucción trunca, condición económica precaria y limitaciones subsecuentes y carencia de antecedentes penales, de lo cual se tiene una pena por debajo del mínimo legal según lo establecido por el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, siendo 10 años de pena privativa de libertad (Casación N° 1476-2017, 2020).

Las investigaciones y jurisprudencia mostrada en párrafos anteriores, si bien no desarrollan específicamente el tema de investigación, estudian las variaciones que se han ido dando en los cuerpos legislativos penales en materia de violación sexual y el razonamiento jurídico de los operadores de justicia para la dación de un razonamiento jurídico basado en derecho, recogiendo extractos del acontecer social que han servido de apoyo para la producción de material legislativo. En el extremo de las investigaciones, se resalta que a nivel local han sido poco los estudios que se han podido rescatar para el presente estudio, hecho que sin duda ratifica y justifica la importancia de generar un desarrollo en este campo.



### 1.3. Marco teórico

#### Sanción Penal

Resulta pertinente señalar que en lo que respecta al Marco Teórico, la sanción o sanciones penales emanan como consecuencia del delito cometido por el agente, las mismas que son impuestas por el operador de justicia (jueces) o en su defecto, el tribunal mismo, ello en el concurso de un proceso penal en vigencia. En razón a ello, el español Josep Tamarit indica que “La sanción penal es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito.” (Tamarit, 2008, p. 7).

Por otra parte, se tiene que estas sanciones pueden comprender mecanismos diversos de ejecución, siendo que dichas sanciones pueden ser entendidas a partir de: penas, medidas de seguridad tanto en mayores como menores de edad involucrados en un proceso penal, penas dirigidas hacia personas jurídicas (teniendo en cuenta la legislación que la contemple) y otras que se deriven como consecuencia de un delito. No obstante, este mecanismo punitivo no sólo se encuentra centrado en el ámbito penal, pues se estas se pueden extender a otras ramas del derecho, siendo el caso que el ámbito administrativo tiene la potestad de imponer sanciones administrativas en la medida que se busque el correcto funcionamiento del mismo. (Tamarit, 2008).

En este sentido, Tamarit (2008) determina una estructura que detalla las características principales que corresponde a la sanción penal, tales como:

- A. Presupuesto, este elemento abarca la acción de cometer el acto materia de delito, ahora bien, aquella conducta debe ser proporcional a lo dispuesto en la norma, teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad e incidencia en el que se desarrolle el hecho, y no las cualidades que posea el autor del delito, pues son rasgos ajenos a la conducta cometida.
- B. Contenido Material, entendido como el detrimento que comporta la emisión de la

sanción penal hacia el sujeto activo, ya que al emitirse la sanción respectiva se restringen ciertos derechos que en un contexto habitual son ejercidos por la ciudadanía, pero que se pierden al momento de infringir la ley, pero, no solo podría decirse que se da la pérdida de ciertos derechos, sino que se suma la adquisición de deberes y el compromiso de reforma para la sana convivencia en sociedad.

- C. Finalidad, comprende dos aristas, ya que se tiene el fin preventivo y restaurador, puesto que desde un primer momento se busca disuadir al agente de que ejecute el hecho delictivo, y por otra parte ya habiendo ocasionado el daño, se busca privarlo de sus derechos a través de la incapacitación de la libre locomoción con el objetivo de reinsertarlo, en el mejor de los casos, nuevamente a la sociedad.

En consecuencia, las sanciones penales impuestas por un sistema penal respectivo, persiguen la defensa del bien jurídico protegido, en esta acción las medidas pueden tener un impacto positivo o negativo en el imputado, hecho que es justificable debido a la conducta ejercida. Dichas sanciones, pueden ser entendidas como la acción de respetar lo dispuesto por la norma, o en su defecto la reparación del daño causado, y, por último, la obligación de acatar la sanción que imponga la restricción de la libertad debido a la lesión del bien jurídico (Meini, 2013).

## **Delito**

Aunado a ello, se tiene que el delito, puede ser entendido como aquella conducta que se adecúa al presupuesto dado por la norma, y que por consiguiente implica una consecuencia, es decir, una sanción penal. Por tanto, se tiene que el delito es aquel comportamiento humano que implica la intención de dañar y se encuentra determinado por la norma penal (Peña & Almanza, 2010). En ese orden de ideas, surgen diversas acepciones con tamicos jurídicos en torno al tema,

El delito para Romagnosi es la agresión al bienestar. Si queda impune destruiría a la sociedad.

Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad.

Explica Carmignani que la pena se aplica con el fin de prevenir futuros delitos.

Para Francesco Carrara [...] el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone que la antijuridicidad es la esencia del delito y no solo su elemento. (Peña & Almanza, 2010, pp. 63-64).

Sin embargo, se llega a la conclusión de que el delito no puede ser comprendido desde un enfoque jurídico, pues no surge de la producción de una determinada ley, sino que esta solo cumple el rol de describirla y/o definirla en el tipo penal; en suma, el delito debe ser visto como una acción ejecutada por la persona, que más allá de que la ley lo prescriba como tal, seguirá prevaleciendo hasta la extinción de la persona (ser humano).

Por otro lado, Quintino define al delito como “[...] la defraudación de una expectativa jurídico-normativa de índole penal; [...], es irrelevante si se comete por acción u omisión pues en todo caso lo importante aquí es el quebrantamiento de un mandato o de una prohibición [...]” (como se cita en Germán et al, 2019, p. 108). Así, se le llamaría delito a todo hecho que contraviene un deber o precepto impuesto por la norma.

### **Delito de Violación Sexual**

Ahora bien, el delito de violación sexual constituye en el ordenamiento nacional vigente, un delito que atenta contra la libertad sexual. Involucra que se efectúe el coito o acto sexual, a través del empleo de violencia física, psicológica o grave amenaza, que permita acceder de manera inmediata a la víctima, tal y como se encuentra tipificado en el artículo 170 del Código Penal peruano,

“El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías [...]” (Código Penal Peruano, 2021).

De ello se tiene que la violencia comprende un requisito básico para calificar este delito, por ello es fundamental entender por violencia al empleo de la fuerza corpórea al ejecutar el acto. Por otra parte, el delito de violación sexual en su forma básica, implica que el sujeto pasivo cuente con la capacidad psíquica de comprender que el sujeto activo tiene la intención de generar daño y este a su vez, manifieste su negativa al acceso sexual; siendo así que la violencia sexual se materializara mediante un ejercicio de imposición y resistencia ejecutado por ambas partes.

De lo contrario, si la víctima se encontrará impedida mentalmente de poder comprender lo que se desarrolla en esos instantes, se estará frente a la figura de violación sexual a persona incapaz, ello conforme al artículo 172 del Código Penal (Vásquez, 2001). También la norma determina que la ejecución de la violación sexual se puede dar mediante los llamados "actos análogos" o "introducción de objetos", ello conlleva al surgimiento de la interrogante en torno a qué actos se consideran como tales, pues el legislador deja la puerta abierta al concurso de diversas posibilidades que podría resultar más negativas que positivas, a la hora de adecuar la conducta al supuesto normativo. Es más, se señala que el acto de introducir objetos solo encajará en la norma cuando estos sean insertos por las cavidades anales o vaginales, rechazando con ello la acción de introducir un objeto o parte del cuerpo en la cavidad bucal, lo que podría entenderse como el acto de satisfacerse sexualmente introduciendo cierto artículo en la boca de la víctima.

### **Violencia Sexual**

Se entiende por violencia sexual a cualquier acto con o sin contacto sexual, que se ejecuta con la falta de consentimiento de quien la padece. En la mayoría de las situaciones donde se da la presencia de violencia sexual, se trasciende de la esfera de la falta del contacto sexual para ejecutarse la penetración, teniendo en cuenta que previamente se empleó la intimidación del agresor hacia la víctima, entiéndase hombre o mujer.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (2021), sostiene que la

violencia sexual puede ser comprendida desde aquel acto sexual o tentativa de querer vulnerar contra la sexualidad de cualquier otro individuo mediante la imposición de aquella persona que guarde o no una relación cercana con la víctima, dado que este tipo de agresión puede desarrollarse en cualquier contexto, descartando la necesidad de una relación de afinidad con la víctima, como presupuesto principal. Del mismo modo, la violencia sexual abarca el intento de violación, la violación de la esfera corporal por la penetración de la vagina o el ano mediante objetos u otra parte del cuerpo que emplee el agresor, o inclusive tocamientos sexuales no consentidos.

Por otro lado, este tipo de violencia no solo daña físicamente a la persona afectada, sino que se desarrolla posteriormente síntomas de pánico y ansiedad, que conllevan a un periodo depresivo, el cual es conocido como Síndrome de Trauma por Violación, el cual se basa en una serie de síntomas físicos o emocionales que van desde tensión muscular y dolor en la parte abdominal hasta sensaciones de culpa o miedo excesivo, generando una dificultad para la reintegración a la sociedad de la persona quien en su momento fue violentada sexualmente (Gallegos, 2022).

#### **1.4. Justificación**

En consecuencia, surge la necesidad de realizar este proyecto de investigación, teniendo en cuenta que el tema que se aborda se ajusta a la realidad normativa y posee evidente incidencia en la esfera social, jurídica y de salud pública, ello con el fin de determinar cuál es el análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana.

#### **1.5. Formulación del problema**

En concordancia con la antes expuesto, es oportuno formular la siguiente pregunta general de investigación ¿Cuál es el análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana?

## 1.6. Objetivos

### Objetivo General

En relación al objetivo general, este tiene la finalidad de determinar cuál es el análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana

### Objetivos específicos

En razón a ello se establecieron tres objetivos específicos que buscarán desarrollar de manera más detallada la finalidad del objetivo general y dar respuesta a la interrogante base:

- Identificar la figura del delito de violación sexual en relación al marco normativo vigente.
- Analizar los antecedentes normativos en relación con el delito de violación sexual.
- Determinar la naturaleza jurídica de la sanción penal del delito de violación sexual regulado en el marco normativo vigente.

## 1.7. Hipótesis

Por último, esta investigación prescindirá de la formulación de una hipótesis, debido a que está planteada desde un enfoque cualitativo, partiendo de la idea de que las hipótesis provienen de un estudio profundo, en donde las características principales son el uso específico de la experiencia reunida, la comprobación y la sistematización de datos.

En razón a ello, Amaiquema, Vera y Zumba (2019) concuerdan que en una investigación cualitativa se puede prescindir de la formulación de una hipótesis, debido a que en este tipo de estudios no se realizan conjeturas previas, por el contrario, se realiza una investigación partiendo desde lo subjetivo a partir de la interpretación de una realidad ligada a un ámbito social, no existiendo la oportunidad de mediciones posibles.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1. Enfoque de la Investigación**

Esta investigación según su enfoque posee una naturaleza cualitativa, dado que se basa en la reunión y análisis de material documental para la absolución de las interrogantes planteadas al inicio del proceso interpretativo (Hernández, et al., 2014). Asimismo, este tipo de investigación se caracteriza por la descripción de datos específicos, siendo que estos son obtenidos de la recolección de datos reflejados en investigaciones con resultados verbales o escritos de ciertos expertos (López & Sandoval, 2012).

### **2.2. Tipo de Investigación**

Según su finalidad, el presente estudio se caracteriza por ser una investigación de tipo básica, ya que se centra en generar conocimiento y teorías. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). Por ello, se utilizaron los conocimientos aportados por expertos en la materia con la finalidad de brindar sustento a la investigación, del mismo modo aquello contenido en el ordenamiento jurídico nacional y referentes normativos de escala internacional, con el objetivo de determinar las bases jurídicas que fundamentan la aplicación de la sanción penal para el delito de violación sexual en el Perú.

### **2.3. Diseño de la Investigación**

En cuanto al diseño empleado, este se caracteriza por ser de corte no experimental, por la razón de que en el desarrollo de la investigación no se manipulará las variables de manera voluntaria, es decir, solo se limitará a observar la realidad que acontece para posteriormente ser analizada (Hernández, et al., 2014). En este sentido, es necesario comprender que en un estudio "no experimental", no se producen situaciones adicionales a las pre existentes, pues se centra en la mera observación; del mismo modo la ocurrencia de variables no debe ser manipulada por el investigador, ya que proviene de una realidad anterior a la actual y el control directo que se intente ejercer sobre ellas será en vano, debido a que los

hechos y sus efectos ya sucedieron. Por otro lado, respecto al diseño no experimental del estudio, este es de tipo transversal el mismo que se caracteriza por la obtención de datos en un momento preciso, ya que su fin principal es la descripción de las variables de manera conjunta con el análisis de la incidencia específica y su interrelación en un determinado instante (Hernández, et al., 2014).

#### **2.4. Población y muestra**

Por otro lado, la población que será objeto del presente estudio y sobre la cual se aplicará la técnica de indagación documental, será la siguiente:

- Documentos normativos
- Doctrina especializada en el tema, tales como libros, revistas de índole científico, artículos de investigación, entre otros.

#### **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

Concerniente a la técnica empleada, este estudio se concentra en la indagación documental, ello con la finalidad de poder recabar toda la información necesaria que sirve de apoyo en el desarrollo de la investigación recurriendo a fuentes documentales. A propósito de ello, Bernal (2010) señala que el proceso de recolección de datos se entiende como la serie de procedimientos a seguir para la obtención de datos que contribuyan a responder la pregunta que proviene de la realidad problemática del estudio. En consecuencia, se empleará como técnicas o instrumentos de recolección y análisis de datos, al análisis documental.

Para el desarrollo del mismo, se recurrió a fuentes documentales en formato electrónico haciendo empleo del uso de las tecnologías, de igual forma se utilizó productos bibliográficos, tales como revistas indexadas, artículos científicos, tesis de postgrado, los cuales jugaron un papel importante en la indagación debido a que se pudo hallar en su contenido algunos antecedentes para la elaboración del citado estudio, así como el análisis de textos de orden jurídico nacional e internacional a través de la mirada de conocedores en el tema.



Finalmente, es importante indicar que como instrumento de recolección de datos se emplearon fichas de índole bibliográfico mediante soportes digitales y la elaboración de síntesis analíticas, con la finalidad de discriminar información que no sea relevante y útil para el desarrollo de este trabajo.

Con respecto al procedimiento de recolección y análisis de datos, se tiene que el propósito del desarrollo de este trabajo es determinar cuál el análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana, por ello fue imprescindible examinar el material doctrinario que conforma el sustento teórico del estudio y a su vez, realizar el contraste de las posturas adoptadas por los autores, con el objetivo de advertir opiniones que converjan o discrepen en torno al tema, por ser este un asunto de coyuntura jurídico social a nivel nacional e internacional. Seguido de ello, se hizo una recopilación de aquellos criterios, para luego elaborar una postura propia que sume al producto que se desea obtener. Para ello, se ejecutó una búsqueda a través de las plataformas virtuales de búsqueda académica, al igual que repositorios de casas de estudios superiores, tanto nacionales como internacionales, considerando en su mayoría a las de países latinoamericanos, por la sencilla razón de que nuestra actual legislación en materia penal posee antecedentes en cuerpos normativos de Latinoamérica y sería innecesario apoyar la búsqueda en territorios diferentes al mencionado.

## **2.6. Aspectos éticos**

Finalmente, con relación a los aspectos éticos se debe tener en cuenta que la investigación de carácter científico exige una actitud ética por parte del investigador, dado que lo ético no dista en la práctica de la ciencia, sino que combinados marcan un camino basado en principios y valores para la obtención de un óptimo producto. Aunado a ello se tiene que, una investigación de tipo cualitativa posee los mismos parámetros éticos que en cualquier otro tipo de estudio, ya que los cimientos por lo que esta forjada deben estar amparados en la veracidad y justicia, al igual que diversas modalidades de trabajos científicos.

(González, 2002). Por esta razón, es necesario precisar que en este estudio se respetaron los estándares éticos que demanda la investigación científica, debido a que este es un estudio único y no un extracto de otras investigaciones, asimismo se tiene la certeza de que los contenidos teóricos aportados por parte de los autores consultados fueron referenciados en conformidad con lo dispuesto por el Manual de redacción APA, séptima edición (versión en español).

### CAPÍTULO III: RESULTADOS

A razón del análisis jurídico realizado sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana, se sabe que, a lo largo del tiempo, las variaciones en el cuerpo normativo penal peruano se han venido dando de manera considerable, ello a partir de la derogación del Código Penal de 1924, el cual trajo consigo notables aportes a la legislación penal actual. Tiempo después, el panorama normativo con la entrada en vigor del Código Penal de 1991, vigente hasta la fecha, reconoce por primera vez a los delitos sexuales como una vulneración a la Libertad Sexual a diferencia del derogado Código de 1924, quien concebía a este tipo de delitos como aquellos que atentaban al Honor Sexual (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 34).

Asimismo, concentraba la figura de víctima hacia el género femenino, puesto que no se consideraba al varón como sujeto pasivo de tal delito. En cuanto al tipo penal, dicha figura desmerecía relevancia o efectos penales a aquellas conductas dadas dentro del ámbito matrimonial, es decir, la imposición a mantener relaciones sexuales por parte del esposo o marido; pues en tal contexto aquello era permitido y consentido. Por una parte, se tenía que la pena establecida para el delito de violación sexual en el Código Penal de 1924 demandaba reclusión penitenciaria por un intervalo de tiempo no menos a 2 años ni menor a 4 años, entendiéndose que tal delito originaba lesividad social mínima (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 34).

Ahora bien, las dificultades presentadas luego de la entrega en vigencia del Código Penal de 1991 denotaron un alto índice de falencias, pues se había adoptado un nuevo cuerpo normativo, pero los rasgos del derogado código penal seguían latentes, esto en razón al fallo emitido en la sentencia de la Corte Superior de Justicia, expediente N° 7864-97, en relación al delito de violación sexual contenido en el artículo 170° del citado código, en donde se determinó lo siguiente:

“...aceptó ingresar voluntariamente a la habitación de un desconocido a sabiendas de que

podría estar expuesta a requerimientos amorosos, considerando la hora, el lugar y la soledad en que se encontraba, máxime si ésta ya tenía alguna experiencia sexual anterior [...] la agraviada presenta desfloración antigua y signos de coito contranatura antiguo." (Coria, 2000, p. 26).

Dicho raciocinio judicial, irroga la responsabilidad a la víctima, teniendo en cuenta que a mera voluntad propia ingresó al lugar de los hechos, poniendo en riesgo su integridad física y/o sexual, del mismo modo, se hace hincapié en la experiencia sexual anterior que poseía, minimizando así la importancia del delito.

En consecuencia, no es errado afirmar que los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual aún poseen marcados rasgos basados en razonamientos poco convencionales, pues las aristas dejadas por el anterior Código Penal de 1924 no se despojan del todo, lo que conlleva a realizar un análisis para identificar la figura del delito de violación sexual en relación con el Código Penal peruano vigente.

A razón del objetivo específico N° 01, identificar la figura del delito de violación sexual en relación al marco normativo vigente, debe saberse que el delito de violación sexual tipificado en el artículo 170° del Código Penal peruano concibe en su tipo base al agente como cualquier sujeto, independientemente del sexo que este posea, pues al agente se lo juzga por el accionar frente a la víctima, mas no por su condición de hombre o mujer.

Partiendo de esta idea, la norma es explícita al señalar que la violencia sexual se ejecuta con el acceso carnal violento sin el consentimiento de la víctima, sin embargo, describe el concurso de actos análogos como tales, los cuales deben ser insertos solo por la vía anal o vaginal, lo que conlleva a determinar que la felación o sexo oral, queda descartado como acto análogo que comprometa la ejecución de tal delito.

Por consiguiente, para el legislador peruano, el delito de violación sexual exige el concurso de una o más conductas que comprometan el contacto físico, ya sea mediante el órgano sexual del agente o la penetración con objetos a partes del cuerpo. Por ende, se tiene

que el tratamiento de actos análogos en el actual presupuesto de la norma debe analizarse en paralelo con lo que se disponía con anterioridad.

**Tabla 1**
*Variación normativa del delito de violación sexual en el Perú*

Ley / Norma	Año	Sanción Penal – sujeto activo	Actos análogos
Código Penal peruano (Ley N° 4868)	1924	“Art. 196.- Será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de dos años, el que por violencia o grave amenaza obligara a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio.” (Montoya et al., 2015, p. 14).	No aplica
Código Penal peruano (D.L N° 635)	1991	“Art. 170.- El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.” (Montoya et al., 2015, p. 14).	Aplica
Código Penal peruano (Modificatoria, Ley N° 28251)	2004	“Art. 170.- El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes	Aplica

---

			del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.” (Congreso de la República, 2004, p. 1).	
Código Penal Peruano (Modificatoria, Ley N° 28704)	2006	“Art. 170.- El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.” (El Peruano, 2006, p. 1)	Aplica	
Código Penal peruano (Modificatoria, Ley N° 30838)	2018	“Art. 170.- El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o	Aplica	

---

parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años." (El Peruano, 2018, p. 1).

---

Nota: Esta tabla muestra las variaciones normativas que ha tenido la sanción penal para el delito de violación sexual y la consideración a la figura de los "actos análogos".

Las variaciones normativas mencionadas anteriormente reflejan la ausencia de los denominados "actos análogos" en el presupuesto normativo de la sanción penal para el delito de violación sexual en el Código Penal peruano, claro está que ello parte de la interpretación de los recursos obtenidos. Por su parte, en el Código Penal de 1924, la sanción penal para tales hechos indicaba un límite no inferior a los 2 años de reclusión penitenciaria, y a su vez se establecía que el sujeto pasivo era la mujer en un entorno fuera del matrimonio, pues solo así se configuraría el delito de violación sexual, en dónde la figura de los actos análogos era desconocida.

Tiempo después, con la entrada en vigor del Código Penal de 1991, la sanción penal incrementó entre 6 a 8 años de prisión, y el sujeto pasivo dejó de ceñirse a las féminas, pasando a contemplar por primera vez la existencia de actos análogos. Seguidamente en los años 2004 y 2006, se manejaba un similar presupuesto normativo, con la única diferencia del rango de penas, yendo de 4 a 8 y de 6 a 8 respectivamente. Finalmente, la modificatoria que sufrió el Código Penal en el año 2018, fue la extensión de la descripción normativa, ya que el legislador tomó en cuenta el lugar como factor determinante para la comisión de los actos lesivos, del mismo modo el incremento de la pena superó lo anteriormente dado, con un rango de 14 a 20 años como pena privativa de la libertad.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, pone a disposición una conceptualización mucho más desarrollada sobre qué debe entenderse como violación sexual, sosteniendo que es todo acto sexual, o intento de llevarlo a cabo, aquellos comentarios de connotación sexual, acciones para utilizar o exponer de alguna u otra forma la sexualidad de una persona por otra, en cualquier contexto o ambiente sin que esta tenga alguna relación de afinidad con la víctima. (Contreras et al., 2010, p.7).

En base al análisis documental realizado, se puede advertir que la concepción del delito de violación sexual puede ser vista desde diversos puntos de vista doctrinales del ámbito internacional y nacional, los cuales al ser reunidos aportan un gran sustento a la figura del delito estudiado, en consecuencia, tanto el pensamiento jurídico externo como interno, se entrecruzan en un punto del devenir dogmático normativo, para otorgar un panorama amplio del tema.

## Tabla 2

*Definición del delito de violación sexual conforme a la doctrina nacional e internacional*

País	Autor	Definición
Colombia	(Correa, 2018)	Comprende aquel acto en donde se somete a la víctima a mantener relaciones sexuales empleando el uso de la fuerza, coerción u otro medio que bloquee su capacidad de resistencia; sin embargo, el delito de violación sexual abarca mucho más que el empleo de la violencia física ejercida, puesto que puede presentarse mediante la violencia moral haciendo



---

		uso del ingenio por parte del agresor para obtener un aprovechamiento carnal sobre la víctima.
Argentina	(Zaikoski, 2013)	Entendido desde el punto de vista del daño que se ocasiona a la integridad sexual de la persona, y no al agregado ético moral que a esta pueda otorgársele, dado que no puede determinarse la gravedad del acto evaluando la experiencia sexual anterior de la víctima y pasar a excluirla de la protección jurídico-normativa que brinda la legislación. El acto, propiamente dicho, es violento desde el momento de su comisión.
México	(Santillán, 2018)	El delito de violación sexual es aquella manifestación clara de devastación de la paz social, puesto que se entiende como la ejecución de actos atroces en cadena, actos que generan daño físico, moral y psicológico. Aunado a ello, la marcada ideología patriarcal en el juzgamiento penal hace imposible la aplicación objetiva de la sanción penal con arreglo a ley.
Colombia	(Estrada, 2012)	Debe ser concebido como la vulneración de los derechos humanos de la persona, puesto que, al realizarse

---

		<p>el hecho delictivo, se reprime el libre desarrollo sexual, reproductivo y la libertad de poder elegir sobre su propio cuerpo, con la finalidad de realizar acciones de connotación sexual mediante el empleo de la violencia física, psicológica u otras de similar tipo. A su vez, estos actos reprochables, son vistos como un problema de salud pública además de las consecuencias jurídicas que ocasionan en la sociedad.</p>
España	(Álvarez, 2022)	<p>Acto que atenta contra la libertad sexual de la persona, independientemente del sexo que esta posea, donde prima la falta de consentimiento y la violencia juega un papel protagónico seguido de la intimidación o empleo de la fuerza.</p>
Perú	(Mejía, 2016)	<p>Entiéndase como todo hecho que comprende la ejecución de acciones de índole sexual que se realizan en contra de la voluntad propia de la persona y la incapacidad de decidir sobre el libre desarrollo de la vida sexual de la misma, dichos hechos se ejecutan empleando la coacción, intimidación o la práctica de la fuerza física. Su</p>

---

		realización se extiende en diferentes espacios de la vida cotidiana, siendo en algunos casos el hogar de la víctima, centro de trabajo u otro lugar propicio.
Perú	(Peña, 2010)	El delito de violación a la libertad sexual, debe ser tratado como un problema ético, social y jurídico. Se debe partir conceptualizándolo como todas aquellas conductas sexuales, que pueden abarcar tocamiento, actos lascivos, sexo oral y/o felación, violación, incesto y la explotación sexual, realizados por los criminales sexuales en potencia motivados por el desmedido apetito sexual que poseen en razón a la víctima, entiéndase, varón o fémina.
Perú	(Vásquez, 2003)	Vista como aquella figura delictiva cometida por el agente (hombre o mujer), que fuerza el acto sexual u otro de igual parecido (acto análogo) a la víctima, haciendo uso de la violencia física o conminándola a realizarlo. Debe quedar en claro, que la penetración del órgano genital

---

		viril total o parcial es irrelevante y/o la mera eyaculación, basta con que el órgano sexual masculino haya tocado el cuerpo de la persona, específicamente en zonas que no se encuentran expuestas.
Perú	(Peña, 2022)	El delito de violación sexual debe ser comprendido como aquel acto que, sin la autorización de la víctima, se produce la penetración vía vaginal, anal o bucal mediando la utilización de objetos u otras partes del cuerpo de quien ejecuta el acto, por más mínima que sea. Asimismo, el daño que se ocasiona traspasa la esfera física, pues genera una vulneración a su estabilidad emocional, causando daño mental crónico producto del acto lesivo el cual es irreparable.

---

Nota: Esta tabla evidencia cómo se define el delito de violación sexual según la doctrina nacional e internacional de diversos autores.

Conforme el objetivo específico N° 02, el cual versa sobre analizar los antecedentes

normativos en relación con el delito de violación sexual, debe entenderse que este delito se encuentra ubicado en la categoría de delitos que violentan la libertad sexual, por otro lado, ello no siempre estuvo establecido de tal forma, debido a que, a través del avance cronológico normativo, este delito fue tomando fuerza y posicionamiento para el legislador con el paso de los años.

Por una parte, nuestro articulado vigente señala en un primer inicio, que la penetración forzada abarca tres espacios, pues comprende la vía vaginal, anal o bucal, es decir, contempla la posibilidad de la práctica de la felación propiamente dicha, todo ello con el uso del miembro genital masculino, otras partes del cuerpo o la inserción de un instrumento que facilite su realización. Seguido de ello, desarrolla la figura del sujeto activo, pues tal acto puede ser cometido por un varón o una mujer, y de igual forma desarrolla el aspecto del sujeto pasivo, siendo mucho más extensa el alcance de su población. Este delito puede ser perpetrado por el cónyuge o marido, pareja sentimental, o un completo desconocido, y entre muchas otras posibilidades que engloban al sujeto activo como comisor del acto.

De otro modo, la legislación peruana, madre de los avances normativos en el sistema judicial, no siempre fue puntual; debido a que el tipo penal que hoy en día se conoce, ha sido objeto de mutaciones legislativas que exhiben un largo proceso histórico normativo, que atravesó por ideologías, prejuicios, segregación y oposiciones. De manera que, se procede a desarrollar los antecedentes normativos que dieron pie al Delito de Violación sexual.

### Tabla 3

*Antecedentes normativos del delito de violación sexual a partir de la legislación penal peruana*

AUTOR	LEY	DELITO	PRESUPUESTO / CONTENIDO	OBSERVACION ES
(Ramos, 1998)	Proyecto de	“Violencia	El apartado describe como	El legislador

Código Penal –	hecha hacia las	presupuesto “El que violenta a	determinó como
Código	mujeres”	la que es virgen”.	único sujeto
Vidaurre		Protección centrada en velar	pasivo a la mujer
(1828)		por la virginidad de la mujer.	virgen,
		Atenuantes: Mujer viuda.	planteando como
		Eximentes: Esclavas y mujer	atenuantes al
		no virgen	sujeto activo, que
		Sanción penal:	cometieran el
		-Contraer nupcias con la víctima.	ilícito contra mujeres en estado
		-Pago del cuarto del haber del	de viudez. La
		sujeto activo (de carecer de	norma no protege
		recursos económicos) y trabajo	a aquellas mujeres
		en obras públicas.	que hayan perdido
		Circunstancias agravantes:	la virginidad o
		Mujer casada	aquellas que sean
			esclavas, pues
			estas últimas se
			consideraban
			objetos. La
			penalidad se
			reduce a la
			imposición de
			matrimonio con el
			agresor, y de
			negarse se
			condiciona su
			libertad de culpa

				con la retribución económica.
(Navas, 2000)	Segundo Proyecto de Código Penal (1859)	“Acceso carnal de a mujer”	Se añade el apartado: El que violente a la mujer virgen <u>privada de sus sentidos, o mujer casada con convicción de que el agresor es el marido.</u> Sujeto activo: Ascendientes, guardadores, maestros u otros que ejerzan autoridad sobre la víctima Eximente de sanción penal: -Contraer nupcias con la víctima. Sanción penal: - Manutención a la ofendida y a la prole producto del ilícito. - Inhabilitación de cargo o autoridad de la que abusaron Sanción penal: -Contraer nupcias con la víctima. - Manutención a la ofendida y a la prole producto del ilícito. - Inhabilitación de cargo o autoridad de la que abusaron.	Protección a la virginidad de la mujer (Sigue propuesta de Proyecto Vidaurre), puesto que se prepondera la protección de la castidad de la mujer como sujeto pasivo. Nuevamente, se conmina al sujeto activo a contraer matrimonio con el sujeto pasivo, de otro lado, se genera un agregado respecto a la responsabilidad de atender económicamente a la mujer violentada y al hijo/a producto de la violación, por último, el agresor

					que posea un nivel de autoridad sobre la víctima era inhabilitado.
(Hurtado, 2001)	Código Penal (1863)	Título II: Delitos contra la honestidad, “Violación, estupro, rapto y otros” (Se mantiene lo dispuesto en 1859)	El presupuesto en concordancia en el Segundo Proyecto del Código Penal 1859. Bien jurídico protegido: El honor sexual. Circunstancias agravantes: Uso de narcóticos, empleo de la fuerza, rapto de mujer virgen o casada, violación de virgen impúber, mujer casada creyendo que el sujeto activo es el marido, violación a virgen de entre 12 y 21 años y persona que ejerce tipo de autoridad sobre la víctima. Sanción penal: - Manutención a la ofendida y a la prole producto del ilícito. - Inhabilitación de cargo o autoridad de la que abusaron. - Pena de cárcel de quinto grado para rapto (mujer casada o virgen).	En este cuerpo normativo, se continúa con el resguardo de la virginidad de la mujer soltera virgen o casada, en razón al honor sexual. El incremento de situaciones agravantes marca el hito en el empleo de narcóticos, desarrollando mucho más la “privación de sus sentidos” del anterior cuerpo legislativo. Finalmente se visualiza la existencia de dación de penas por medio de la pena privativa	



					<p>Pena de cárcel de tercer grado de la libertad. No se (otra clase de mujer). especifica</p> <p>Eximente de sanción penal: temporalidad de la -Contraer nupcias con la misma. víctima.</p>
(Villanueva, 2000)	Código Penal (1924)	Título II: Delitos contra la libertad y el honor sexuales – Violación	<p>II: Bien jurídico protegido: libertad y honor sexuales.</p> <p>Presupuesto normativo se mantiene, a excepción de: Se requiere que el sujeto activo emplee “amenaza o violencia grave sobre el sujeto pasivo” para llevar a cabo la violación.</p> <p>Circunstancias agravantes: Inducción de la víctima a un estado de inconciencia, o incapacidad sensorial.</p> <p>Sanción penal: -Pena privativa de la libertad no menor de dos años, a quien fuera del matrimonio obligara a mantener relaciones coitales.</p>	<p>A diferencia del anterior Código de 1863, se pasa a expandir el bien jurídico protegido, siendo ahora también la libertad sexual. En el tipo base a raíz de la libertad sexual como bien protegido, se respeta la vida sexual activa de la mujer soltera, pero la irreprochabilidad de la conducta se mantiene. La mujer sigue siendo considerada el único sujeto pasivo del hecho ilícito, no obstante, se elimina</p>	

---

					la condición de virgen y estado civil.
(Mujica, 2011)	Código Penal	Título IV: Delitos Contra la Libertad	Capítulo IX: Violación de la Libertad sexual (Violación sexual)	<p>El presupuesto normativo se mantiene, a excepción de la incorporación de actos análogos para concretar el hecho.</p> <p>Bien jurídico protegido: La libertad y la intangibilidad sexuales.</p> <p>Sujeto pasivo: La persona en general.</p> <p>Sujeto activo: La persona en general</p> <p>Sanción penal: Pena privativa de la libertad (3 – 6)</p> <p>Circunstancia agravante: A mano armada por una o más sujetos. (4 – 12)</p>	<p>Se desarrolla de manera más amplia el delito, estableciendo la violación dada a mayores y menores de edad.</p> <p>Se reconoce a la intangibilidad sexual, como bien jurídico protegido, la cual comprende la protección de la sexualidad de los mejores de edad (incapaces).</p> <p>Por último, tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo eran la persona misma independiente del sexo que posean o la condición de castidad o estado civil, a diferencia de</p>

					la anterior normativa penal.
(Mujica, 2011)	Código Penal	Título IV: Delitos Contra la Libertad	Capítulo IX: Violación de la Libertad sexual (Violación sexual)	El presupuesto normativo se mantiene. Sanción Penal: Pena privativa de la libertad (4 -8) Circunstancia agravante: A mano armada por una o más sujetos. (4 – 15)	La pena por la comisión del delito de violación sexual se incrementa de manera considerable, en su tipo penal base y circunstancia agravante, cuando el agresor de manera particular o en conjunto, se faculta del empleo de un arma para someter a la víctima.
Mujica, (2011)	Código Penal	Título IV: Delitos Contra la Libertad	Capítulo IX: Violación de la Libertad sexual (Violación sexual)	El presupuesto normativo se mantiene, a excepción del siguiente agregado: Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduciendo objetos por las dos primeras vías. Sanción penal: Se mantiene la pena para el tipo base	Se desarrolla con amplitud el presupuesto normativo, en el extremo de las vías por las cuales se dan los accesos carnales, siendo así que la figura coital no se ciñe a la

				Para circunstancias penetración del agravantes se da la pene por la vagina o inhabilitación efectiva del recto, sino que es cargo. más basta.
				Circunstancias agravantes: Sujeto activo pertenece a las FF.AA., P.N.P., Serenazgo, Vigilancia privada o Policías Municipal Sujeto pasivo tenga entre 14 y 18 años. Sujeto activo sea portador de alguna enfermedad grave de transmisión sexual y es consciente de ello.
Mujica, (2011)	Código Penal	Título IV:	El presupuesto normativo se mantiene.	Se modifican Las circunstancias agravantes,
	modificado por la Ley N°28704 (2006)	Delitos Contra la Libertad	Sanción penal:	
		Capitulo IX:	Incremento de pena privativa de la libertad (6 – 8)	agregando dos escenarios en donde
		Violación de la Libertad sexual (Violación sexual)	Circunstancias agravantes (12 – 18):	puede realizarse el hecho, asimismo se
			Se adiciona,	descarta la
			Sujeto activo y pasivo poseen una relación producto de una locación de servicios o relación laboral.	circunstancia que describía al sujeto pasivo como menor de edad de entre 14
			Sujeto activo es maestro o	y 18 años de edad.

				auxiliar de educación del centro de educación de la víctima.	Por otra parte, el incremento de la pena privativa de libertad ve un cambio significativo.
Mujica, (2011)	Código Penal	Título IV:	El presupuesto normativo se modifico por la Ley N° 28963 (2007)	Delitos Contra la Libertad Sexual	Con esta incorporación de una modalidad más de relación laboral entre el sujeto activo y pasivo, el catálogo de escenarios va adoptando más situaciones agravantes.
		Capitulo IX:	Se adiciona al numeral 2, la Violación de la Libertad sexual (Violación sexual)	Circunstancia agravante: Sanción penal no varía	
Mujica, (2011)	Código Penal	Título IV:	El que, con violencia, física o psicológica, causando grave amenaza o mediante el aprovechamiento de un entorno que impida al sujeto pasivo manifestar su libre consentimiento al acceso carnal o coital.	Delitos Contra la Libertad Sexual	El desarrollo de la violencia, abarca el aspecto físico y psicológico a comparación de los precedentes cuerpos normativos. El incremento en la
		Capitulo IX:	Violación de la Libertad sexual (Violación sexual)		

<p>sexual)</p>	<p>Sanción penal:</p> <p>Pena privativa de la libertad (14 – 20)</p> <p>Circunstancias agravantes (20 – 26):</p> <p>Sujeto activo es descendiente, ascendiente o posee relación de consanguinidad con la víctima, cónyuge, conviviente, ex conviviente, o relación similar, tienen hijos en común, pariente colateral hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o adopción. Líder de alguna organización religiosa.</p> <p>Comisión del delito estando la presencia de un menor de edad.</p> <p>Sujeto pasivo tenga entre 14 y 18 años, adulto mayor discapacitado.</p> <p>Sujeto activo actúa en estado de ebriedad, estupefacientes u otras sustancias que alteren su nivel de conciencia.</p> <p>Sujeto activo se aprovecha de</p>	<p>sanción penal se ejecuta en el tipo base del delito y el concurso de circunstancias agravantes.</p> <p>Circunstancias agravantes se desarrollan con amplitud, se llega a abarcar escenarios diferentes a los iniciales y el sujeto pasivo se extiende a grupo más extenso de la población.</p> <p>La condición de mujer en el sujeto pasivo es incorporada como circunstancia agravante.</p>
----------------	---	---

---

la condición de mujer del  
sujeto pasivo, como tal para  
ejecutar el delito.

---

Nota: Esta tabla demuestra los antecedentes normativos del delito de violación sexual a través de la evolución del cuerpo normativo penal a través de los años y la sanción efectuada.

Finalmente con relación al objetivo específico N° 03, determinar la naturaleza jurídica de la sanción penal del delito de violación sexual regulado en el marco normativo vigente, se puede señalar que el Derecho Penal se caracteriza por ser una ciencia dogmática que edifica sus bases en razón al aporte de conocidos juristas, siendo así que una de ellas y la más conocida es la Teoría del delito, la cual se basa en advertir los elementos esenciales que deben concurrir para que la conducta ejecutada por el agente sea adecuada a un tipo penal y sancionada con una respectiva pena.

La teoría del delito permite establecer de manera clara aquellos presupuestos que deben de converger para que cierto hecho sea considerado como delito. Por otra parte, se tiene que la norma vigente regula al delito de violación sexual a partir del artículo 170 del Código Penal, sin embargo, es necesario determinar los elementos esenciales que forman parte de la naturaleza jurídica de este lascivo delito a partir de lo establecido por la Teoría del Delito.

**Tabla 4**

*Elementos del delito de violación sexual a partir del Código Penal peruano vigente*

<b>TIPICIDAD</b>
Se considera el pilar del inicio del proceso de adecuación de un hecho a lo descrito por el legislador en un tipo penal. Demarca el inicio de la investigación preparatoria, ya que permitirá o impedirá la formalización o continuación de esta, conforme a lo establecido por el artículo 336 inc. 1. (Código

Procesal Penal, 2022).	
<b>TIPICIDAD</b>  <b>OBJETIVA</b>  (Código Penal peruano, 2023)	<b>SUJETOS</b>
	<b>SUJETO ACTIVO</b>
	<b>SUJETO PASIVO</b>
	El delito de violación contempla al varón o la mujer como ejecutores del acto delictuoso.
	La norma establece que las víctimas son el sujeto en general, independientemente de su sexo.
	<b>ACTOS MATERIALES</b>
<b>ACCIÓN</b>	
El delito de violación sexual se rige bajo el verbo <b>obligar</b> , debido a que el sujeto activo lo ejecuta valiéndose de la violencia física o psicológica o la grave amenaza	
<b>ACCESO CARNAL POR VÍA VAGINAL, ANAL O BUCAL</b>	<b>REALIZACIÓN DE OTROS ACTOS ANÁLOGOS (Fellatio in ore)</b>
<u>VÍA VAGINAL:</u>  - Entiéndase como la unión de los miembros genitales gracias a la penetración del miembro genital masculino en la cavidad vaginal femenina.  -La norma no señala como presupuesto de acción la eyaculación o ruptura del himen, sino el solo traspaso del labio inferior vaginal hasta el himen.	<u>INTRODUCCIÓN DE OBJETOS POR LAS DOS PRIMERAS VÍAS (ANAL -VAGINAL:</u>  -Por introducción de objetos se entiende que el sujeto introduce objetos que contengan similitud al órgano genital masculino, en la cavidad anal o vaginal, se requiere la penetración en dichas vías.



<p><u>VÍA ANAL:</u></p> <p>-El sujeto activo introduce por la cavidad anal su miembro viril, partes del cuerpo u otro objeto</p>	<p><u>INTRODUCCIÓN DE PARTES DEL CUERPO POR ALGUNA DE LAS DOS PRIMERAS VÍAS (ANAL - VAGINAL):</u></p>	
<p><u>VÍA BUCAL</u></p> <p>-El agente mediando la violencia introduce el órgano genital masculino por la cavidad bucal de la víctima.</p>	<p>Entiéndase como la introducción de partes del cuerpo (dedos de la mano o pies, pies y/o manos) u otro que faciliten el acceso vaginal o anal con el sujeto pasivo.</p>	
<b>MEDIOS</b>		
<b>VIOLENCIA</b>	<b>GRAVE AMENAZA</b>	<b>ENTORNO DE COACCIÓN</b>
<p><u>FÍSICA:</u></p> <p>-El uso se la fuerza física por parte del sujeto activo, valiéndose de la capacidad de fuerza corporal de modo que someta o limite la capacidad de defensa del sujeto pasivo, con la finalidad de obtener acceso carnal.</p> <p>-La ley no indica la existencia de lesiones para, sino que esta sea suficiente para subyugar</p>	<p>La amenaza comprende a la advertencia con intención de dañar sexualmente; ello puede ser ejercido mediante actos, gestos o palabras causando temor en la víctima.</p> <p>-La amenaza puede realizarla el agresor mediante diversos medios, es decir, mediante escritos</p>	<p>Vinculado al contexto y al agente que mediando de la posición que ostenta y el entorno en que se dan los hechos, obtiene ventaja para realizar el acto, pero sin consentimiento pleno de la víctima.</p> <p>-Hechos suscitados en lugares como: salón de clases, centro laboral, espacios desolados.</p>

	a la víctima.	(anónimos o firmados), palabras dejando en claro sus intenciones de ocasionar algún daño.	-No se presta consentimiento voluntario, no obstante, en vista de las circunstancias se concreta el acto
	<u>PSICOLÓGICA:</u> Control emocional que ejerce el agente sobre la víctima para perpetrar el hecho materia de delito.	-Como presupuesto de idoneidad, la amenaza debe ser seria y carecer de contenido burlesco, distinguiéndose de bromas o similares.	No se necesita de violencia.
<b>TIPICIDAD SUBJETIVA</b> (Código Penal peruano, 2023)	La legislación penal vigente señala que el delito de violación sexual solo puede ser sancionado a título de dolo directo, tal y como lo señala el artículo 12 del Código Penal.		
	<b>ELEMENTO COGNITIVO</b>	<b>ELEMENTO VOLITIVO</b>	
	El sujeto activo tiene plena conciencia de su ilegítimo accionar y el carácter sexual de su comportamiento.	El sujeto posee la voluntad de ejecutar la acción de obligar al sujeto pasivo al acceso carnal valiéndose la grave amenaza o violencia.	
<b>ANTI JURICIDAD</b>			
Si el agente [...] obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías [...] (Código Penal peruano, 2023, Art. 170), y a su vez no actúa en legítima defensa, estado de necesidad justificante, fuerza física irresistible, por un miedo insuperable, o por cumplimiento de un deber, es decir,			

concurren causas suficientes que eximen o atenúan la responsabilidad penal; se estará frente a un comportamiento antijurídico puesto que la conducta no se adecúa a ninguna causa de justificación contemplada por la ley penal.

### **CULPABILIDAD / RESPONSABILIDAD**

Basada en determinar si el sujeto al cual se le imputa el acto de violación sexual sobre otra persona posee capacidad penal para afrontar las consecuencias jurídicas de la conducta delictiva o se estaría frente a un agente inimputable.

-Sujeto inimputable: menor de 18 años, presencia de anomalías psíquicas o alteración de la conciencia que le permita distinguir entre las buenas costumbres y acciones antijurídicas.

Nota: Esta tabla muestra los elementos esenciales que forman parte de la naturaleza jurídica del delito de violación sexual en relación a lo establecido por la Teoría del Delito.

## CAPITULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

Robert Day afirma que “[...] la finalidad principal de la Discusión es mostrar las relaciones existentes entre los hechos observados” (Day, 2005, p. 60). Por ello, habiendo sido desarrollados en el capítulo anterior los resultados del presente estudio, se procede consecuentemente con la discusión debido al contenido teórico recabado.

Respecto al objetivo general de esta investigación se planteó determinar cuál es el análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana, en este sentido, fue necesaria la realización de una indagación exhaustiva del material documental en base al proceso evolutivo de la norma penal, revelando que las bases normativas que forjaron la regulación penal del delito de violación sexual que hoy en día se conoce, fueron creadas bajo un razonamiento jurídico basado en rasgos morales y que más allá de resguardar el honor de la víctima (entiéndase mujer) la conminaban a una esfera de segregación social, pues es el honor que demarca el Código Penal peruano de Maúrtua de 1924 determinaba el honor basado en la no intimación coital previa al ultraje sexual.

#### **Discusión N° 01:**

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo planteado en el primer objetivo específico de esta investigación, se dio pase a **identificar la figura del delito de violación sexual en relación al marco normativo vigente**, para lo cual se tiene que conforme a la regulación actual del delito de violación sexual contenido en el artículo 170 del Código Penal peruano, la figura de este delito denota pluralidad sexual, tanto para el ejecutor del acto delictuoso como para la víctima, de igual modo se ve en el tratamiento penal de las prácticas conocidas como actos análogos. Sin embargo, en los inicios del Código Penal el sujeto activo se resumía a la figura varonil que violentaba sexualmente a la mujer unida en matrimonio, del

mismo modo, no sanciona los actos sexuales violentos propinados por el cónyuge, pues aquello es propio de una relación matrimonial y no configura como delito. Posteriormente, con los cambios legislativos que acontecen al delito de violación sexual, la barrera restrictiva del sujeto activo y pasivo se ve superada, ya con la puesta en vigencia del D.L N° 635 en 1991 se eliminan las diferencias por condición sexual y se regula ejecución de actos análogos albergando diversas modalidades en la que se puede cometer dicho delito. Del mismo modo ocurre en las posteriores modificatorias, gracias a la Ley N° 28251 del 2004 y Ley N° 28704 del 2006 donde los cambios distintivos se dan en razón a la regulación de la sanción penal, notándose un incremento significativo, pero conservando los mismos rasgos. Por el contrario, con la modificatoria al Código Penal mediante la Ley N° 30838 en el 2018 el tipo de violencia de la que se vale el agresor pasa de ser solo de tipo física, para sancionar la violencia de tipo psicológica.

Por otro lado, habiendo analizado la figura del delito de violación sexual se destaca la concepción jurídico-normativa desde diferentes puntos de vista de la doctrina internacional y nacional, teniendo en cuenta que los aportes que se obtuvieron ayudan a enriquecer el panorama conceptual de esta notable figura, para ello se tiene que autores como Correa (2018), Santillán (2018) y Mejía (2016) convienen en que son actos ejecutados con la finalidad de proporcionar no sólo daño físico mediante el acceso carnal violento, sino que el empleo de la astucia o ingenio para la obtención de un aprovechamiento sobre la víctima vulnera su estado emocional, paralelamente Estrada (2012) indica que este acto reprochable se convierte no sólo en un daño personal sino en un problema que corrompe la paz social y atenta contra la salud pública; no obstante, Zaikoski (2013) rechaza el contenido ético moral para la determinación de la gravedad del delito, pues indica que no puede excluirse de la protección jurídica por el simple hecho de considerar la experiencia sexual previa de la víctima al acto violento. Con el mismo sentir, se manifiesta Vásquez (2003) y Peña (2022) quienes sostienen que el acto en sí es violento desde su comisión, pues el grado de penetración total o parcial es independiente

al daño que se causa al violar la esfera personal de la víctima sometiéndola a circunstancias lesivas; no obstante, el daño que se causa pasa de centrarse solo en el aspecto corpóreo, sino que se fragmenta la estabilidad emocional de la víctima causado lesiones crónicas mentales. Por su parte, Peña (2010) sintetiza un poco más el concepto indicando tres aspectos importantes, debido a que el delito debe ser entendido como un problema ético, social y jurídico; pues a diferencia de los anteriores autores, él concibe a la violación sexual como un daño que se extiende a estas tres esferas. Finalmente, Álvarez (2022) sostiene que el delito de violación sexual vulnera la libertad sexual de la víctima, obviando el sexo que esta posea, pues no se detiene en su condición de mujer u hombre como tal, sino en los elementos que básicos para la configuración del ilícito, destacando la falta de consentimiento, violencia basada en el uso de la fuerza y/o la intimidación para que se dé por efectuado el hecho.

Por lo tanto, más allá de los aportes en razón a la elaboración de un concepto unificado, se destaca como principal indicador la no existencia de la condición del sexo de la víctima con relación al término "mujer", pues se conceptualiza independientemente del sexo que este posea y se deja al libre discernimiento del intérprete la relación entre la población y el daño ocasionado.

### **Discusión N° 02:**

Ahora bien, habiendo analizado y determinado la figura del delito de violación sexual a partir de su regulación conforme al cuerpo normativo vigente y conceptualización en base a doctrina nacional e internacional, se hizo de gran importancia **analizar los antecedentes normativos en relación con el delito de violación sexual**, para lo cual fue necesaria el análisis normativo a través del tiempo para comprender su evolución jurídica. En tal sentido, de la investigación realizada se tiene que partiendo más allá del anteriormente citado Código de Maúrtua de 1924, se da la existencia de un cuerpo penal mucho más antigua, nada menos que el Proyecto del Código Penal o Código Vidaurre de 1828, en donde el delito de violación sexual era llamado "Violencia hecha hacia las mujeres" de donde el presupuesto normativo

condiciona protección legal a la persona de sexo femenino y virgen, desmereciendo el hecho cometido a aquellas que hayan perdido a virginidad o tengan la condición de esclavas, dado que lo último era equiparado a una cosa o inferior. Aunado a ello, la pena era equivalente a una retribución económica a la víctima, trabajo en obras del estado o si la víctima aceptaba, se conminaba a contraer nupcias, finalmente el agresor podía tener suerte en la atenuación de la pena al cometer el hecho en contra de una viuda. Un similar panorama, se tiene con el Segundo Proyecto del Código Penal en 1859, pasando a llamarse “Acceso carnal a mujer”, prosiguiendo así con la idea de considerar a la mujer como único sujeto pasible de violencia sexual; con ello la situación no varía en cuanto a condicionar protección legal siempre y cuando la víctima sea virgen antes de haberse ejecutado el hecho, de la misma forma ocurre para la sanción penal de no ser por el agregado respecto a la manutención económica a la víctima y al hijo producto de la violación. Finalmente, se observa un raciocinio del legislador en cuanto a la posición o cargo que ocupa el agente, pues se lo sanciona con la inhabilitación del cargo que ostentaba.

Más tarde con la dación del Código Penal de 1863, se destaca único gran avance legislativo para la época, la inclusión del uso de narcóticos o similares como circunstancia agravante de la pena, y es allí por primera vez donde la sanción penal pasa de ser económica o de variación en el estado civil, para establecerse la privación de la libertad de manera accesoria a las ya vistas. Paralelamente, el Código Penal de 1924 mantiene algunos de los rasgos de sus antecesores cuerpos normativos, a excepción de que el bien jurídico protegido comprende no solo al honor sexual, sino también a la libertad sexual; por otra parte, la condición de mujer como sujeto pasivo se mantiene, no obstante, la vida sexual activa se respeta teniendo en cuenta que la irreprochabilidad de la conducta perdura.

Es importante señalar, que, gracias al Código Penal de 1991, se dejarían atrás las restricciones para la protección legal de la víctima dependiendo a su sexo y de igual forma para el agente, pues el gran aporte con el que se inicia el cambio legislativo es la incorporación

de los actos análogos para la consumación del acto sexual violento, de igual modo se ve el incremento de la sanción penal respecto a la privación de la libertad. Finalmente, las posteriores modificatorias traen consigo cambios en el rango de penas, adición de circunstancias agravantes, y el tipo de daño con el que se actúa deja de entenderse como físico y se alberga la posibilidad de que este sea psicológico, pues no solo la víctima responde a la fuerza ejercida por el sujeto activo, sino que la norma determina que la violencia puede darse mediante el daño emocional por medio de amenazas, coacción u otros de similar índole que permitan obtener el beneficio sexual forzado sobre la persona, hechos que sin duda marcan un gran paso en la producción normativa del ámbito penal.

### **Discusión N° 03**

Así, teniendo en claro que los resultados del estudio arrojan que efectivamente los antecedentes normativos del delito de violación sexual fueron contruidos sobre un pensar jurídico enfocado a la condición sexual, social y moral de la persona en épocas tempranas, entendiendo que esta solo podía ser mujer y mantener una conducta irreprochable para obtener una sanción con arreglo a derecho; es adecuado dar cumplimiento al tercer objetivo específico que está basado en **determinar la naturaleza jurídica de la sanción penal del delito de violación sexual regulado en el marco normativo vigente**, en este sentido, de lo investigado se tiene que la figura del delito de violación sexual que hoy se tipifica en el cuerpo normativo penal peruano debe comprenderse bajo lo establecido por una de las teorías más importantes en la esfera jurídica, la Teoría del Delito, la cual determina los elementos que hacen posible el resultado jurídico penal al accionar humano, tal y como lo sostiene Muñoz & García (2002, p. 203). Estos elementos son la tipicidad, siendo la adecuación de la acción de violentar sexualmente a la víctima con el contraste de lo descrito en la ley penal, consecutivamente se define a la antijuricidad y culpabilidad, de donde la primera se basa en el accionar basado en una conducta de agresión sexual, ejecutada por el agresor hacia la víctima y la relación causal y psicológica del resultado, es decir, el daño sexual ocasionado. Por último, la culpabilidad o



responsabilidad del agente que se asumen frente a una acción u omisión jurídicamente reprobado, además se deja en claro que, si tanto la tipicidad como la antijuricidad recaen sobre el hecho mismo, ya en la culpabilidad se examina la responsabilidad del juicio reprochable medido sobre el sujeto, para pasar finalmente a otorgarse una consecuencia jurídica basada en la imposición de una pena.

Habría que decir también, que el accionar humano es una esfera que posee múltiples cuestionamientos y a su vez ha sido motivo de análisis para encontrar el motivo fundamental de lo que conlleva a la persona a cometer cierto ilícito, ya que por una parte se tiene que la capacidad de discernimiento entre optar por cometer el acto o abandonar la idea, o al extremo de carecer de capacidad de emitir un juicio razonable sobre la conducta y negar con ello la culpabilidad respecto al delito cometido.

Respecto a las limitaciones, se advirtió que, para la reunión de los hallazgos oportunos en el avance de la investigación, tales como en el análisis doctrinario y normativo, puesto a que algunos autores nacionales e internacionales no desarrollan de manera tan amplia el tema en cuestión, trayendo consigo algunas dificultades para la recolección de datos. Asimismo, se vio comprometido el acceso a los cuerpos y/o antecedentes normativos de la Legislación Penal anterior al Código de 1924, son casi ilegibles e inubicables debido a la antigüedad, dificultando su búsqueda en plataformas digitales, por lo que en la medida de lo posible se trató de buscar apoyo en investigaciones que mostraron pequeños extractos de los cuerpos normativos penales ya vetustos.

De otro lado, en relación a las implicancias, esta investigación se justifica en razón a la coyuntura socio normativa del tema vinculado a la realidad, debido a que con el transcurrir del tiempo se han planteado diversas interrogantes en torno a la base jurídica que fundamentan la sanción penal para el delito de violación sexual en arreglo a la legislación vigente.

En consecuencia, como aspecto teórico, la presente brinda criterios teóricos respecto a las bases jurídicas que fundamentan la sanción penal del delito de violación sexual, desde

un plano nacional e internacional dada la existencia de los aportes de diversos autores que invitan a una concepción y/o comprensión más amplia del tema. Finalmente, aquellas opiniones vertidas conminan a nutrir el sustento jurídico con el que se ha venido regulando el delito de violación sexual en la legislación penal peruana.

#### **4.2. Conclusiones**

En base a los resultados obtenidos en la investigación, se procede a desarrollar las siguientes conclusiones. En primer lugar, el análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana, son la idiosincrasia socio jurídica y la condición sexual de la víctima, pues desde un inicio con el primer proyecto del Código Penal de Vidaurre, se comprueba que la víctima como tal, fue reducida al sexo femenino lo que conlleva a entender que la función de garante que cumple la ley penal desde tiempos remotos no se basaba en proteger a la persona, sino en el cumplimiento de códigos de honorabilidad e irreprochabilidad de la conducta de quien padecía el daño, mediante una condena poco objetiva que en lugar de sancionar el acto y cumplir el fin propio de la pena, estaba encaminada en causar un desmedro irreparable en la frustración del proyecto de vida de la víctima.

Seguido de ello, conforme a las variaciones normativas que se han podido observar gracias a los antecedentes normativos de la penalización, se concluye que la conceptualización acorde al delito de violación sexual, se reduce a entenderse no solo como el daño físico que se ocasiona al querer forzar el acto sexual, sino que el perjuicio psicológico es un factor importante a tomar en cuenta, pues el estado emocional de la víctima es el punto de partida que sigue el agente para obtener posteriormente el fin principal, el acto coital forzado.

Así mismo, a lo largo de la producción normativa los llamados actos análogos, han sido un terreno poco analizado, pues actualmente la norma deja carta abierta para la interpretación de cuales deben considerarse como tales, por lo que este estudio comprende que los referidos conciernen al acto de introducir partes del cuerpo como la mano, pies o parte

de estas (dedos), y la realización de movimientos obscenos en participación de partes corporales que simulen el acto sexual o penetración, mediándose de objetos de similar compostura al órgano genital. La segregación sexual que nos deja la cronología normativa penal, evidencia la influencia masculina en la producción legislativa, debido a que fue hasta el año 1991 en donde se reconoció como sujeto pasivo a la persona en general, primando el principio de igualdad frente al trato que se recibe por parte la potestad jurídica. Si bien es cierto, la normativa actual se ajusta a la realidad, ello no deja de ser poco suficiente para alcanzar el fin verdadero de la sanción penal, pues el rol castigador que cumple la pena no el único que la caracteriza, debido a lo que se busca es que el agente comprenda la gravedad del acto cometido y ello disminuya en gran proporción la comisión de actos que atenten contra la persona y salud pública, pues el orden social es el fin supremo de la Ley.

Finalmente, la figura del delito de violación sexual se determina por los elementos que desarrolla la Teoría del Delito, en primera línea la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son determinantes para el análisis de esta figura delictiva, no obstante, la antijuricidad y la culpabilidad, mantienen un nexo más fuerte en la evaluación del acto con el contraste de lo contenido en la norma. En suma, se tiene que estos tres elementos sirven de pieza clave para describir las características básicas de todo hecho delictivo, y con mayor razón para el análisis del delito de violación sexual, puesto que una vez habiéndose comprobado que la conducta realizada es típica y antijurídica, se procede a examinar si al agente posee responsabilidad en la ejecución del hecho, dicho de otro modo, si goza de las condiciones necesarias para que se le atribuya el delito, ya se capacidad mental o la comprensión de la antijuricidad de la conducta.

## REFERENCIAS

Álvarez, I. (2022). Violencia sexual en Yucatán, 1830-1875. *Historia Crítica*, 86 (2022), 17-38.

Obtenido de <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/hiscri/article/view/4648>

Amaiquema, F., Vera, J., & Zumba, I. (2019). Enfoque para la formulación de la hipótesis en la investigación científica. *Revista Conrado*, 15(70), 354-360. Obtenido de

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500354](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500354)

Anarte, E. (2020). *América Latina no sabe cuántas mujeres son violadas en la región*. Obtenido

de <https://www.dw.com/es/am%C3%A9rica-latina-no-sabe-cu%C3%A1ntas-mujeres-son-violadas-en-la-regi%C3%B3n/a-54005930>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación. Administración, economía, humanidades y*

*ciencias sociales*. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Código Penal. (2023). *Código Penal Peruano. Decreto Legislativo N° 635*. Obtenido de

<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Código Procesal Penal. (2022). Nuevo Código Procesal Penal peruano. *Decreto Legislativo N°*

957. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Correa, M. (2018). La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana. *Nuevo*

*Foro Penal*, 14(90), 11–53. Obtenido de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5180/4224>

Coria, D. (2000). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Aspectos penales y procesales.

Lima. Obtenido de <http://catalogo.ucsm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=38063>

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente N° 335-2015. Obtenido de

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-335-2015-Del-Santa->

Legis.pe\_.pdf

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria N° 1476-2017. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-1476-2017-Lambayeque-LP.pdf>

Congreso de la República (2004). Ley N° 28251. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004\\_per\\_ley28251.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_per_ley28251.pdf)

Defensoría del Pueblo (2011). Violencia sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales. Lima: Perú. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf>

Congreso de la República (2006). Ley que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena, Ley N° 28704. Lima: Congreso de la República. Obtenido de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28704.pdf>

Congreso de la República (2018). Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la Libertad e Indemnidad sexuales, Ley N° 30838. Lima: Congreso de la República. Obtenido de [https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2022/carpeta\\_010/marcolegal/legislacion-nacional/](https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2022/carpeta_010/marcolegal/legislacion-nacional/)

Contreras, J., Bott, S., Guedes, A. & Dartnall, E. (2010). Violencia Sexual en América Latina y el Caribe. Análisis de datos secundarios. *Sexual Violence Research Initiative*. Obtenido de [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia\\_Sexual\\_LAyElCaribe.pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf)

Estrada, L. (2012). Protección de los derechos humanos de las víctimas de abuso sexual: una mirada desde la jurisprudencia. *Trabajo Social*, 0(14), 179–191. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/21597/linamarcelaestradajaramillo.2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Ibero Americana de Educación*, 0(29), 85-103. Obtenido de <https://rieoei.org/historico/documentos/rie29f.htm>

Gallegos, M. (2022). *Violencia Sexual: Consecuencias Psicológicas derivadas y atención a las víctimas*. [Tesis de Grado , Universidad de Salamanca]. Obtenido de <https://gredos.usal.es/handle/10366/150049>

Hernandez, R., Fernandez, C. & Baptista, M ( 2014). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Huaita, M. (2020). *La administración de justicia frente a la violencia contra mujeres y niñas, en un contexto de corrupción*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/la-administracion-de-justicia-frente-a-la-violencia-contra-mujeres-y-ninas-en-un-contexto-de-corrupcion/>

Hurtado, J. (2001). *Moral, Sexualidad y Derecho Penal*. Derecho Penal y Discriminación de la mujer- Anuario de Derecho Penal 1999-2000. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=ekJXx433U5AC&pg=PA25&lpg=PA25&dq=%E2%80%9CMoral,+Sexualidad+y+Derecho+Penal%E2%80%9D.+En+Hurtado+Pozo,+Jos%C3%A9&source=bl&ots=afePkNaP0q&sig=ACfU3U2vgzXvIxcoEZ9CyT6CGM\\_jDOpHzQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiPxNTEjazzAhXmqpUCHW0IAvgQ6AF6BAgCEAM#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=ekJXx433U5AC&pg=PA25&lpg=PA25&dq=%E2%80%9CMoral,+Sexualidad+y+Derecho+Penal%E2%80%9D.+En+Hurtado+Pozo,+Jos%C3%A9&source=bl&ots=afePkNaP0q&sig=ACfU3U2vgzXvIxcoEZ9CyT6CGM_jDOpHzQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiPxNTEjazzAhXmqpUCHW0IAvgQ6AF6BAgCEAM#v=onepage&q&f=false)

López, N. & Sandoval, I. (2012). *Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de [https://pics.unison.mx/wpcontent/uploads/2013/10/1\\_Metodos\\_y\\_tecnicas\\_cuantitativa\\_y\\_cualitativa.pdf](https://pics.unison.mx/wpcontent/uploads/2013/10/1_Metodos_y_tecnicas_cuantitativa_y_cualitativa.pdf)

- Navas, L. (2000). Evolución legislativa de los delitos sexuales. *Anuario de Derecho Penal*, 337-354. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1999\\_15.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1999_15.pdf)
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 0(71), 141-177. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Mejía, U., Bolaños, J., & Mejía, A. (2016). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Medica Peruana*, 32(3), 169-171. Obtenido de <https://amp.cmp.org.pe/index.php/AMP/article/view/104>
- Montoya, Y., Rodriguez, J., Solis, E. & Valega, C. (2015). Informe en derecho sobre el caso de violación sexual de mujeres del distrito de Manta por parte de miembros del Ejército peruano durante los años 1984 y 1994. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/05/Informe-Manta-y-Vilca.pdf>
- Mujica, J. (2011). Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009, Un informe sobre el estado de la situación. Centro de promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, *PROMSEX*. Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2011/12/violaciones-sexuales-en-el-peru.pdf>
- Muñoz, F & García, M. (2010). Derecho Penal. Parte General. *Tirant lo blanch*. Obtenido de [https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Con\\_de\\_Mercedes\\_Aran.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Con_de_Mercedes_Aran.pdf)
- Organización Mundial de la Salud (2021). *Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=La%20violencia%20sexual%20es%20%20C2%ABcualquier,la%20v%C3%ADctima%20en%20cualquier%20%20C3%A1mbito.>

- Peña, D. (2010). Tratamiento legislativo de los delitos de violación de la libertad sexual en el Perú. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, 4(2), 1-11. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5255520>
- Peña, C. (2022). El Delito de Violación Sexual y la Reparación Civil en el Distrito Judicial de Piura, 2021. [Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo]. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106786/Pe%c3%b1a\\_TDNC\\_C-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106786/Pe%c3%b1a_TDNC_C-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña, O. & Almanza, F. (2010). Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. *Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Poder Judicial del Perú (2019). Primera Sala Penal Liquidadora de Lima Norte interpuso cadena perpetua a padrastro en delito de violación sexual. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s\\_csj\\_lima\\_norte\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjl\\_n\\_primera\\_sala\\_penal\\_liquidadora\\_de\\_lima\\_norte\\_impuso\\_cadena\\_perpetua\\_a\\_padrastro\\_en\\_delito\\_de\\_violacion\\_sexual](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj_lima_norte_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjl_n_primera_sala_penal_liquidadora_de_lima_norte_impuso_cadena_perpetua_a_padrastro_en_delito_de_violacion_sexual).
- Ramírez, A. (2019). Diagnóstico de la problemática de violencia sexual en Guatemala. Obtenido de [https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/01/Herramientas\\_15.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/01/Herramientas_15.pdf)
- Ramos, C. (1998). El proyecto de Código Penal (1830) de Manuel Lorenzo de Vidaurre: ¿Lucidez o locura? *Ius et Praxis*. Obtenido de [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/3597](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/3597)
- Santillán, I. (2018). Avances legislativos y de acciones en la atención a las víctimas del delito de violación . El caso de la Ciudad de México. *Revista 100 Alegatos*, 693–714. Obtenido de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/665>



- Santillán, G., Robles, R. & García, A. (2019). Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 39 (107), 103-131. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.05>
- Tamarit, J. (2004). *Sanciones penales y ejecución penal*. Ejecución y derecho penitenciario. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>
- Vásquez, C. (2003). *La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos*. [Tesis de Post Grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Lima. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1205/Vasquez\\_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1205/Vasquez_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vásquez, C. (2001). El delito de violación sexual en el Código Penal peruano: algunos apuntes acerca del acto sexual, el acto sexual análogo, la violencia y la amenaza. *Revista Juridica Cajamarca*. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA4/violacion.htm>
- Villanueva, R. (2000). La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Defensoria del Pueblo. Obtenido de [http://bvs.minsa.gob.pe/local/GOB/939\\_GOB118.pdf](http://bvs.minsa.gob.pe/local/GOB/939_GOB118.pdf)
- Zaikoski, D. (2013). ¿Qué Cambió Con La Reforma De La Ley 25087? Análisis De Sentencias Penales Sobre Delitos Sexuales. *Revista Perspectivas de Las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 3 (1), 11–34. Obtenido de <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/3306/319>

# ANEXOS

**ANEXO 1. Matriz de consistencia**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	TECNICA/INSTRUMENTO
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente		
¿Cuál es el análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana?	Determinar cuál es el análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana	La presente investigación prescindirá de la formulación de una hipótesis, debido a que está planteada desde un enfoque cualitativo, partiendo de la idea de que las hipótesis emanan de un estudio profundo, en donde las características principales son el uso específico de la experiencia reunida, la comprobación y la sistematización de datos.	Análisis del marco normativo y jurisprudencia peruana	-Cualitativa -Básica -Documental -Jurídica -Analítica -No experimental	-Indagación documental de texto, artículos científicos, revistas indexadas y libros.  -Análisis de contenido bibliográfico.  -Resumen analítico.  -Fichas bibliográficas
	Objetivos específicos		Variable dependiente		
	Identificar la figura del delito de violación sexual en relación al marco normativo vigente.		Fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual		
	Analizar los antecedentes normativos en relación con el delito de violación sexual.				
	Determinar la naturaleza jurídica de la sanción penal del delito de violación sexual regulado en el marco normativo vigente.				

**ANEXO 2.** Fichas Bibliográficas

**Autor:** Álvarez, I.

**Año:** 2022

**Título:** Violencia sexual en Yucatán, 1830-1875

**Nombre de la Revista:** Historia Crítica – Universidad de los Andes

**Número:** 86

**Páginas:** 17-38

**Autor:** Amaiquema, F., Vera, J., & Zumba, I.

**Año:** 2019

**Título:** Enfoques para la Formulación de la Hipótesis en la Investigación Científica

**Nombre de la Revista:** Conrado

**Volumen:** 15

**Número:** 70

**Páginas:** 354-360

**Fuente:** [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500354](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500354)

**Autor:** Anarte, E.

**Fecha:** 30 de junio de 2020

**Título:** América Latina no sabe cuántas mujeres son violadas en la región

**Sitio:** DW Made for minds

**Consultado:** 15 de noviembre de 2021

**Fuente:** <https://www.dw.com/es/am%C3%A9rica-latina-no-sabe-cu%C3%A1ntas-mujeres-son-violadas-en-la-regi%C3%B3n/a-54005930>

**Autor:** Bernal, César

**Año:** 2010

**Título:** Metodología de la Investigación

**Edición:** Tercera

**Editorial:** Pearson Educación

**Páginas:** 320

**Fuente:** <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

**Autor:** s/a

**Año:** 2021

**Título:** Código Penal peruano

**Sitio:** Lp Pasión por el Derecho

**Consultado:** 10 de noviembre de 2021

**Fuente:** <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

**Autor:** s/a

**Año:** 2021

**Título:** Nuevo Código Procesal Penal peruano

**Sitio:** Lp Pasión por el Derecho

**Consultado:** 08 de noviembre de 2021

**Fuente:** <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

**Autor:** Correa, M.

**Año:** 2018

**Título:** La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana

**Nombre de la Revista:** Nuevo Foro Penal

**Volumen:** 14

**Número:** 90

**Páginas:** 11-53

**Fuente:** <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5180/4224>

**Autor:** Coria, D.

**Año:** 2000

**Título:** Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Aspectos penales y procesales

**Edición:** Primera

**Editorial:** Grijley

**Páginas:** 351

**Fuente:** <http://catalogo.ucsm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=38063>

**Autor:** Congreso de la República

**Año:** 2004

**Título:** Ley N° 28251

**Editorial:** Editora Perú

**Sitio:** Portal Congreso de la República

**Consultado:** 05 de noviembre de 2021

**Fuente:** [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004\\_per\\_ley28251.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_per_ley28251.pdf)

**Autor:** Defensoría del Pueblo

**Año:** 2011

**Título:** Violencia sexual en el Perú: Un estudio de casos judiciales

**Edición:** Primera

**Editorial:** Defensoría del Pueblo

**Páginas:** 124

**Fuente:** <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf>

**Autor:** Congreso de la República

**Año:** 2006

**Título:** Ley N° 28704

**Sitio:** El Peruano

**Consultado:** 08 de noviembre de 2021

**Fuente:** <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28704.pdf>

**Autor:** Congreso de la República

**Año:** 2018

**Título:** Ley N° 30838

**Editorial:** Editora Perú

**Sitio:** Portal Congreso de la República

**Consultado:** 05 de noviembre de 2021

**Fuente:**

[https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2022/carpeta\\_010/marcolegal/legislacion-nacional/](https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2022/carpeta_010/marcolegal/legislacion-nacional/)

**Autor:** Estrada, L.

**Año:** 2012

**Título:** Protección de los derechos humanos de las víctimas de abuso sexual: una mirada desde la jurisprudencia

**Nombre de la Revista:** Trabajo Social

**Volumen:** 0

**Número:** 14

**Páginas:** 174-191

**Fuente:**

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/21597/linamarcelaestra-dajaramillo.2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Autor:** Gonzales, M.

**Año:** 2002

**Título:** Aspectos éticos de la investigación cualitativa

**Nombre de la Revista:** Ibero Americana de Educación

**Volumen:** 0

**Número:** 29

**Páginas:** 85-103

**Fuente:** <https://rieoei.org/historico/documentos/rie29f.htm>

**Autor:** Gallegos, M.

**Año:** 2022

**Título de la Tesis:** Violencia Sexual: Consecuencias Psicológicas derivadas y atención a las víctimas.

**Nombre de la Institución:** Universidad de Salamanca

**Páginas:** 37

**Fuente:** <https://gredos.usal.es/handle/10366/150049>



**Autor:** Hernandez, R. Fernandez, C. & Baptista, M

**Año:** 2014

**Título:** Metodología de la Investigación

**Edición:** Sexta

**Editorial:** Mc Graw Hill Education

**Páginas:** 634

**Fuente:** <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

**Autor:** Huaita, M.

**Fecha:** 03 de marzo de 2020

**Título:** La administración de justicia frente a la violencia contra mujeres y niñas, en un contexto de corrupción

**Consultado:** 13 de noviembre de 2021

**Fuente:** <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/la-administracion-de-justicia-frente-a-la-violencia-contra-mujeres-y-ninas-en-un-contexto-de-corrupcion/>

**Autor:** Hurtado, J.

**Año:** 2001

**Título:** Moral, Sexualidad y Derecho Penal. Derecho Penal y Discriminación de la mujer- Anuario de Derecho Penal 1999-2000

**Edición:** Primera

**Editorial:** Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú

**Páginas:** 354

**Fuente:**

[https://books.google.com.pe/books?id=ekJXx433U5AC&pg=PA25&lpg=PA25&dq=%E2%80%9CMoral,+Sexualidad+y+Derecho+Penal%E2%80%9D.+En+Hurtado+Pozo,+Jos%C3%A9&source=bl&ots=afePkNaP0q&sig=ACfU3U2vgzXvIxcoEZ9CyT6CGM\\_jDopHzQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiPxNTEjazzAhXmqpUCHW0IAvgQ6AF6BAgCEAM#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=ekJXx433U5AC&pg=PA25&lpg=PA25&dq=%E2%80%9CMoral,+Sexualidad+y+Derecho+Penal%E2%80%9D.+En+Hurtado+Pozo,+Jos%C3%A9&source=bl&ots=afePkNaP0q&sig=ACfU3U2vgzXvIxcoEZ9CyT6CGM_jDopHzQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiPxNTEjazzAhXmqpUCHW0IAvgQ6AF6BAgCEAM#v=onepage&q&f=false)

**Autor:** López, N. & Sandoval, I.

**Año:** 2012

**Título:** Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa

**Nombre de la Institución:** Sistema de Universidad Virtual, Universidad de Guadalajara

**Páginas:** 23

**Fuente:** [https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/1\\_Metodos\\_y\\_tecnicas\\_cuantitativa\\_y\\_cualitativa.pdf](https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/1_Metodos_y_tecnicas_cuantitativa_y_cualitativa.pdf)

**Autor:** Navas, L.

**Año:** 2000

**Título:** Evolución legislativa de los delitos sexuales

**Nombre de la Revista:** Anuario de Derecho Penal

**Páginas:** 337-354

**Fuente:**

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20211008\\_09.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20211008_09.pdf)

**Autor:** Meini, I.

**Año:** 2013

**Título:** La pena: función y presupuestos

**Nombre de la Revista:** Revista de la Facultad de Derecho PUCP

**Número:** 71

**Páginas:** 141-167

**Fuente:** <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

**Autor:** Mejía, U., Bolaños, J., & Mejía, A.

**Año:** 2016

**Título:** Delitos contra la libertad sexual

**Nombre de la Revista:** Acta Médica Peruana

**Volumen:** 32

**Número:** 3

**Páginas:** 169-171

**Fuente:** <https://amp.cmp.org.pe/index.php/AMP/article/view/104>

**Autor:** Montoya, Y., Rodriguez, J., Solis, E. & Valega, C.

**Año:** 2015

**Título:** Informe en derecho sobre el caso de violación sexual de mujeres del distrito de Manta por parte de miembros del Ejército peruano durante los años 1984 y 1994

**Nombre de la Institución:** Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú

**Páginas:** 39

**Fuente:** <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/05/Informe-Manta-y-Vilca.pdf>

**Autor:** Mujica, J.

**Año:** 2011

**Título:** Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009, Un informe sobre el estado de la situación

**Edición:** Primera

**Editorial:** PROMSEX

**Páginas:** 144

**Fuente:** <https://promsex.org/wp-content/uploads/2011/12/violaciones-sexuales-en-el-peru.pdf>

**Autor:** Contreras, J., Bott, S., Guedes, A. & Dartnall, E.

**Año:** 2010

**Título:** Violencia Sexual en América Latina y el Caribe. Análisis de datos secundarios

**Institución:** Sexual Violence Research Initiative

**Páginas:** 100

**Fuente:**

[https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/980/violencia\\_sexual\\_1a\\_y\\_caribe\\_.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/980/violencia_sexual_1a_y_caribe_.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

**Autor:** Organización Mundial de la Salud

**Fecha:** 8 de marzo de 2020

**Título:** Violencia contra la mujer

**Consultado:** 25 de noviembre de 2021

**Fuente:** <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=La%20violencia%20sexual%20es%20C2%ABcualquier,l a%20v%C3%ADctima%20en%20cualquier%20C3%A1mbito.>

**Autor:** Peña, D.

**Año:** 2010

**Título:** Tratamiento legislativo de los delitos de violación de la libertad sexual en el Perú

**Nombre de la Revista:** Acta Médica Peruana

**Volumen:** 4

**Número:** 2

**Páginas:** 1-11

**Fuente:** <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5255520>

**Autor:** Peña, C.

**Año:** 2022

**Título de la Tesis:** El Delito de Violación Sexual y la Reparación Civil en el Distrito Judicial de Piura, 2021

**Nombre de la Institución:** Universidad César Vallejo

**Páginas:** 72

**Fuente:**

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106786/Pe%  
c3%b1a\\_TDNCC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106786/Pe%c3%b1a_TDNCC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Autor:** Peña, O. & Almanza, F.

**Año:** 2010

**Título:** Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso

**Edición:** Primera

**Editorial:** Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

**Páginas:** 287

**Fuente:** [https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-  
teoria-del-delito-oscar-pena.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf)

**Autor:** Poder Judicial del Perú

**Fecha:** 29 de mayo de 2019

**Título:** Primera Sala Penal Liquidadora de Lima Norte interpuso cadena perpetua a padrastro en delito de violación sexual

**Sitio:** Poder Judicial del Perú – Oficina de Imagen de Lima Norte

**Consultado:** 20 de noviembre de 2021

**Fuente:**

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s\\_c  
sj\\_lima\\_norte\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjln\\_n\\_prime  
ra\\_sala\\_penal\\_liquidadora\\_de\\_lima\\_norte\\_impuso\\_cadena\\_perpetua\\_a\\_padr  
astro\\_en\\_delito\\_de\\_violacion\\_sexual.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj_lima_norte_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjln_n_prime-ra_sala_penal_liquidadora_de_lima_norte_impuso_cadena_perpetua_a_padrastro_en_delito_de_violacion_sexual)

**Autor:** Ramírez, A.

**Año:** 2019

**Título:** Diagnóstico de la problemática de violencia sexual en Guatemala

**Edición:** Décimo Quinta

**Editorial:** Programa Eurosocietal

**Páginas:** 86

**Fuente:** [https://eurosocietal.eu/wp-content/uploads/2020/01/Herramientas\\_15.pdf](https://eurosocietal.eu/wp-content/uploads/2020/01/Herramientas_15.pdf)

**Autor:** Ramos, C.

**Año:** 1998

**Título:** El proyecto de Código Penal (1830) de Manuel Lorenzo de Vidaurre: ¿Lucidez o locura?

**Nombre de la Revista:** Ius Et Praxis

**Volumen:** 0

**Número:** 24

**Páginas:** 165-188

**Fuente:**

[https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/3597](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/3597)

**Autor:** Santillán, I.

**Año:** 2018

**Título:** Avances legislativos y de acciones en la atención a las víctimas del delito de violación. El caso de la Ciudad de México

**Nombre de la Revista:** 100 Alegatos

**Páginas:** 693-714

**Fuente:** <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/665>

**Autor:** Santillán, G., Robles, R. & García, A.

**Año:** 2019

**Título:** Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano

**Nombre de la Revista:** Derecho Penal y Criminología

**Volumen:** 39

**Número:** 107

**Páginas:** 103-131

**Fuente:**

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6321/8242>

**Autor:** Tamarit, J.

**Año:** 2004

**Título:** Sanciones penales y ejecución penal

**Institución:** Universitat Oberta de Catalunya

**Páginas:** 844

**Fuente:**

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>

**Autor:** Vásquez, C.

**Año:** 2003

**Título de la Tesis:** La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos

**Nombre de la Institución:** Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Páginas:** 101

**Fuente:**

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1205/Vasquez\\_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1205/Vasquez_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Autor:** Vásquez, C.

**Año:** 2001

**Título:** El delito de violación sexual en el Código Penal peruano: algunos apuntes acerca del acto sexual, el acto sexual análogo, la violencia y la amenaza

**Sitio:** Circulo de Estudios Ius Filosóficos Cajamarca- Revista Jurídica Cajamarca

**Fuente:**

<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA4/violacion.htm>

**Autor:** Zaikoski, D.

**Año:** 2013

**Título:** ¿Qué Cambió Con La Reforma De La Ley 25087? Análisis De Sentencias Penales Sobre Delitos Sexuales

**Nombre de la Revista:** Perspectivas de Las Ciencias Económicas y Jurídicas

**Volumen:** 3

**Número:** 1

**Páginas:** 11-34

**Fuente:**

<https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/3306/31>



VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Análisis del marco normativo y jurisprudencia peruana</p>	<p>Estudio de un conjunto de leyes, normas y reglamentos que se toman como fuentes para determinar si un acto se encuentra dentro o fuera de la legalidad.</p>	<p>Heterónoma</p> <p>Bilateral</p> <p>Coercitiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Figura del delito de violación sexual en relación al marco normativo vigente.</li> <li>Antecedentes normativos en relación con el delito de violación sexual.</li> </ul>	<p>- Ficha de análisis de contenido bibliográfico.</p> <p>-Fichas bibliográficas</p>	<p>Ordinal</p>
<p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual</p>	<p>Principios que otorgan objetividad a los castigos o penas que se aplica a una persona que ha incumplido la ley con la finalidad de lograr un resarcimiento moral y/o económico.</p>	<p>Tipicidad</p> <p>Sujetos</p> <p>Actos materiales</p> <p>Medios</p> <p>Antijuricidad</p> <p>Culpabilidad/ Responsabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Naturaleza jurídica de la sanción penal del delito de violación sexual regulado en el marco normativo vigente.</li> </ul>	<p>- Ficha de análisis de contenido bibliográfico.</p> <p>-Fichas bibliográficas</p>	<p>Ordinal</p>